



Facultad de Ciencias Económicas

Trabajo Final de Carrera

**“Informe Individual del Síndico Concursal:
Cambios producidos a partir de la pandemia Covid-19”**

Caso: Concurso Preventivo “Empresa X”, Argentina, 2020

Alumna: María Jesús Paz Avila

Matrícula: 31025 / ID: 154977

Carrera: Contador Público (301)

E-mail: mariaj.paz@comunidad.ub.edu.ar

Turno: Mañana

Tutor: Miguel Angel Tregob

Abstract

La presente tesina tiene como objetivo analizar los cambios que produjo el Covid-19 en la emisión del Informe Individual del Síndico Concursal en Argentina durante el año 2020, ya que las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio tomadas por el Gobierno, afectaron la forma habitual de llevar a cabo ésta tarea. Por lo tanto, éste trabajo tiene como objetivos específicos comparar el proceso de insinuación de créditos antes de la pandemia con el proceso incorporado por el aislamiento preventivo, identificar las tareas de auditoría que se vieron afectadas por las medidas restrictivas impuestas por el Covid-19, y exponer las ventajas y desventajas originadas por éstos cambios. Para lograr esto, se utilizó material bibliográfico, incluyendo también artículos relacionados y jurisprudencia, destacándose el caso Vicentín, el cual se considera el caso modelo en esta nueva forma de llevar a cabo todo este proceso. Así mismo, se realizó una entrevista a un síndico concursal con gran experiencia y se analizó el caso de una empresa, con la finalidad de conocer como se llevó a cabo el proceso de elaboración del informe individual en la misma.

En cuanto a los resultados, los cambios más relevantes originados por la pandemia, consistieron en la digitalización del proceso de insinuación de créditos, desde la presentación de las solicitudes de verificación hasta el período de observación, legajo de copias y pago del arancel. Por otra parte, se presentaron dificultades para validar la documentación respaldatoria presentada de manera digital, lo cual se solucionó a través de diversas medidas, como la aplicación de un Hash a toda la documentación y la presentación de una declaración jurada por parte del acreedor. Finalmente, las ventajas más importantes que trajeron consigo éstos cambios consistieron en la incorporación de la tecnología, el ahorro de tiempos y papel, la comodidad para los acreedores y el síndico, la simplificación del proceso y una mayor transparencia en todo el procedimiento. Por otra parte, éstas modificaciones presentaron ciertas desventajas, destacándose principalmente la dificultad para validar la documentación respaldatoria y la falta de experiencia por parte de los intervinientes en el proceso en materia digital.

Índice:

Abstract	2
Introducción	4
Justificación del tema	5
Pregunta de investigación	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Palabras clave	6
Marco metodológico	6
Revisión del cuestionario mediante juez	6
Marco teórico	7
Capítulo I: Informe Individual del Síndico Concursal	10
Cuestiones generales	10
Recepción de solicitudes de verificación	11
Facultades de información del Síndico	15
Observación de créditos	19
Confección del Informe Individual	19
Capítulo II: Cambios producidos a partir de la pandemia Covid-19 en la emisión del Informe Individual	21
Cuestiones generales	21
Análisis del fallo del caso Vicentín	22
Interpretación de la entrevista llevada a cabo a un Síndico Concursal	27
Conclusión del capítulo	30
Capítulo III: Caso: Concurso Preventivo de la empresa “X”	31
Historia de la empresa y causas de su desequilibrio económico	31
Proceso de insinuación de créditos y presentación del informe individual	32
Conclusión	36
Bibliografía	40
Libros	40
Leyes y resoluciones	40
Páginas web	40
Anexos	43
Entrevista	43
Reglamento para la VNP	45

Introducción

La presencia del Covid-19, declarado como pandemia el 11 de marzo del 2020 por la OMS, ha ocasionado numerosos efectos a nivel mundial, siendo uno de ellos los cambios que produjo en la forma de trabajar de las personas, ya que en muchas ocasiones las mismas se vieron obligadas a dejar de trabajar de manera presencial, para comenzar a hacer bajo la modalidad virtual, debido a las restricciones tomadas en los distintos países con la finalidad de prevenir los contagios.

Específicamente, en Argentina, se estableció el Estado de Emergencia Sanitaria el 12 de marzo del 2020, con el Decreto 260/2020, dictándose posteriormente el día 19 de marzo, el Decreto 297/2020, en el cual se establece la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, disponiéndose la abstención de las personas de concurrir a sus lugares de trabajo, excluyendo ciertas actividades esenciales.

Si embargo, las actividades realizadas por profesionales, no fueron consideradas como tal, por lo tanto los mismos debieron ejercer su profesión de manera remota, incluyendo por ende, la actividad del Contador Público.

El Contador Público, en el ejercicio de su profesión puede desempeñar una amplia diversidad de tareas, tanto en materia económica y contable como en materia judicial, las cuales son definidas como incumbencias profesionales por la Ley 20.488 “Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas” en su artículo 13. Entre dichas incumbencias, en materia judicial, se encuentra la función del Síndico Concursal, el cual por ende, también se vio obligado a realizar su labor de manera remota.

Según los artículos 251 y 252 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Síndico es un funcionario del Concurso, tanto Preventivo como Falencial, que tiene como tarea desempeñar una amplia cantidad de funciones indelegables, dentro de las cuales se encuentra la emisión y confección de diversos informes, siendo uno de ellos el Informe Individual, el cual es uno de los más importantes del proceso concursal, ya que a través del mismo, el Síndico emite una opinión fundada sobre la causa, monto y privilegio invocados por los acreedores sobre los créditos que los mismos tienen con la concursada, aconsejando así al Juez si corresponde o no la verificación de ese crédito.

Por lo tanto, el Síndico para poder confeccionar éste informe, debe llevar a cabo una serie de tareas, dentro de las cuales se encuentran principalmente dos: Por una parte, el trámite de la insinuación de créditos, el cual comienza con la recepción, por parte del Síndico, de las solicitudes de verificación de cada uno de los acreedores de la concursada que se presenten, destacando que la Ley de Concursos y Quiebras en su artículo 275 exige que éste proceso de insinuación de

créditos sea llevado a cabo en la oficina del Síndico, lo cual, debido a las medidas de aislamiento preventivo pudo haberse visto perjudicado. Por otra parte, el artículo 33 de la presente ley, le otorga al Síndico facultades o deberes de información, según éste artículo, “el síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor”¹, es decir, el Síndico debe realizar las tareas de auditoría que considere necesarias para obtener elementos de juicio o evidencia válida y suficiente, y así establecer una opinión fundada sobre el reconocimiento o no de cada uno de los créditos presentados por los acreedores, lo cual también pudo haberse visto afectado por las limitaciones al acceso de la información provocadas por las medidas restrictivas para prevenir los contagios.

Justificación del tema

Elegí este tema de investigación, ya que como puede notarse, estas labores que debe realizar el Síndico para presentar su Informe Individual, pudieron verse afectadas por las restricciones establecidas por el Gobierno para prevenir la propagación del Covid-19, provocando que el mismo tenga que cambiar su forma de trabajar y adoptar nuevas alternativas para impulsar el proceso de insinuación de créditos, obtener evidencia de auditoría válida y suficiente y cumplir con los plazos exigidos en la legislación, lo cual resulta una novedad en materia concursal.

Pregunta de investigación

¿Cuáles fueron los cambios que la pandemia Covid-19 produjo en la emisión del Informe Individual del Síndico Concursal en Argentina durante el año 2020?

Objetivo general

Analizar los cambios que produjo el Covid-19 en la emisión del Informe Individual del Síndico Concursal en Argentina durante el año 2020

Objetivos específicos

- Comparar el proceso de insinuación de créditos antes de la pandemia con el proceso incorporado por el aislamiento preventivo.
- Identificar las tareas de auditoría que se vieron afectadas por las medidas restrictivas impuestas por el Covid-19.
- Exponer las ventajas y desventajas producidas por los cambios introducidos durante la pandemia en la emisión del Informe Individual

¹ Ley de Concursos y Quiebras [LCQ]. Ley 24.522 de 1995. Art. 33. 20 de Julio de 1995 (Argentina).

- Analizar el caso de la empresa “X” en cuanto a la confección del Informe Individual del Síndico Concursal

Palabras clave

Concurso Preventivo, Síndico, Informe Individual, Pandemia

Marco metodológico

La metodología que se empleará en la investigación es de tipo cualitativa, debido a que se busca construir e interpretar la realidad, por lo que el objeto de estudio es activo y por ende el mismo interactúa con el investigador.

En cuanto al análisis de datos, no se busca cuantificar los hechos, sino más bien, interpretarlos dentro de un marco determinado, siendo en esta investigación el análisis del caso de la empresa “X” en Argentina durante el periodo 2020. Además, con este tipo de investigación el método de muestreo no busca generalizar los resultados, sino más bien recolectar datos a través de un grupo de personas.

Esta investigación además es de tipo descriptiva, ya que busca describir la realidad de los hechos, destacando los aspectos importantes, obteniendo así información concreta del fenómeno de estudio.

Finalmente, en cuanto a los métodos de recolección de datos, se analizará información proveniente de material bibliográfico y de fallos, se llevara a cabo una entrevista estructurada a un Síndico Concursal, estableciéndose las preguntas con anterioridad a la misma y se analizará el caso de la empresa “X” en cuanto a la emisión del Informe Individual del Síndico Concursal, con la finalidad de analizar los cambios producidos por el Covid-19.

Revisión del cuestionario mediante juez

El día 20 de agosto del 2021 se realizó una entrevista a Estefanía Seoane, alumna de la carrera de Contador Público, en la cual se explicó el tema de investigación, informando el título, la pregunta de investigación y los objetivos general y específicos, con la finalidad de posteriormente realizar las preguntas formuladas en la entrevista y determinar si las mismas respondían a la pregunta de inicial y objetivos planteados.

Como conclusión de dicha entrevista, Estefanía comprendió las preguntas formuladas y el objetivo de las mismas. Así mismo, consideró que contribuyen a responder los objetivos de la investigación. Por otra parte sugirió agregar una pregunta sobre los nuevos métodos de recolección de evidencia

y otra sobre los inconvenientes que se le han presentado al Síndico en el ejercicio de su profesión a raíz de la Pandemia, lo cual fue incorporado.

Marco teórico

El presente trabajo, se basa en principio, en el libro “Régimen de Concursos y Quiebras” del autor Adolfo A.N. Rouillon, en su 13ª edición actualizada y ampliada, efectuada por la editorial: “Astrea”, debido a que el mismo explica de una manera clara y precisa los artículos que componen la Ley de Concursos y Quiebras, realizando comentarios sobre los mismos. Además define los distintos conceptos que constituyen la base de ésta investigación, los cuales se consideran importantes aclarar.

En principio, Rouillon (2004) definen al Concurso como “Una voz genérica que tiene dos especies: la Quiebra (también llamada falencia) que es el proceso concursal enderezado a la liquidación; y el Concurso Preventivo, que es el proceso concursal de prevención o reorganización, el cual se hace mediante un acuerdo preventivo (del deudor con todos o con parte de sus acreedores), que según la Ley Argentina en vigor, puede obtenerse luego de transitar todas las etapas del Concurso Preventivo tradicional o también, de manera acelerada, utilizando el Acuerdo Preventivo Extrajudicial”². Así mismo, en cuanto al Concurso Preventivo aclara que es de “prevención”, ya que busca prevenir o evitar la quiebra y también de “reorganización”, debido a que constituye una oportunidad para que el deudor insolvente reorganice la estructura financiera de su pasivo, y que si tiene actividad empresarial, lo haga, de modo que no solo prevenga la declaración de quiebra, sino que también solucione las verdaderas causas de su crisis empresaria o del estado de cesación de pagos, evitando definitivamente la liquidación de la actividad y del patrimonio.

Por lo tanto, nosotros entendemos que la Quiebra tiene como objetivo liquidar el patrimonio del deudor, para poder satisfacer con lo producido a todos sus acreedores. Por el contrario, el Concurso Preventivo, el cual será el objeto de estudio de esta investigación, tiene como finalidad lograr que la empresa continúe en marcha, es decir, que siga funcionando, lo cual se consigue mediante propuestas de pago hechas por el deudor a sus acreedores, cuyos créditos sean anteriores a la fecha de presentación del concurso, con la finalidad de que los mismos acepten dichas propuestas y pueda llegarse a un acuerdo, llamado “Acuerdo Preventivo”, y así el deudor pueda seguir ejerciendo su actividad.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 24.522 “Ley de Concursos y Quiebras” establece que el presupuesto para la apertura del Concurso, tanto falencial como preventivo, es el estado de

² Rouillon, A. (2004). *Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522*. (13ª ed., actualizada y ampliada). Astrea. (pp. 33).

cesación de pagos, cualquiera sea su causa. Éste según Rouillon (2004), “en principio y como regla general, es el “presupuesto objetivo” para la apertura del Concurso, y el mismo importa un desequilibrio entre los compromisos exigibles y los medios disponibles para enfrentarlos”³. Sin embargo, hay otros casos en los que puede existir Concurso sin necesidad de estar en cesación de pagos, como son el concurso en caso de agrupamiento, el acuerdo preventivo extrajudicial, la quiebra declarada con apoyo en sentencia concursal extranjera y la quiebra por extensión.

Del mismo modo, en su artículo 2, la Ley define cuales son los sujetos que pueden ser declarados en concurso, sobre lo cual Rouillon afirma que como regla general pueden ser declarados en concurso las personas humanas, las personas de existencia ideal de carácter privado (ejemplo: sociedades civiles, comerciales de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones civiles y fundaciones) y las sociedades en las que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte, cualquiera sea el porcentaje de su participación.

Además, aclara que puede declararse en concurso el patrimonio de una persona fallecida, mientras dicho patrimonio se mantenga separado del patrimonio de los sucesores; y la quiebra de un bien o de un conjunto de bienes existentes en Argentina pertenecientes a un deudor domiciliado en el extranjero. Así mismo aclara que no pueden ser sujetos del Concurso Preventivo, pero si de la Quiebra, con un régimen diferenciado, las entidades financieras y aseguradoras, y que están completamente excluidas del régimen de la Ley de Concursos y Quiebras las administradoras de fondos de jubilación y pensión; y las personas jurídicas de carácter público, incluida la Iglesia Católica.

Por lo dicho anteriormente, nosotros entendemos que los requisitos para poder presentarse en Concurso Preventivo o Falencial, son dos: Por un lado el presupuesto objetivo, el cual es la causa o motivo para poder concursar y éste como regla general es estar en estado de cesación de pagos, el cual es la impotencia para hacer frente con los recursos corrientes a las deudas corrientes; y por otra parte el presupuesto subjetivo, el cual hace referencia a los sujetos o personas que pueden presentarse en concurso, los cuales son los mencionados anteriormente.

Por otra parte, ésta investigación también esta basada en el libro “Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras” del autor Oscar Nedel, en su 2da edición, efectuada por la editorial: “Aplicación Tributaria S.A”, debido a que el mismo se especializa en la actividad del síndico como tal, indicando la definición del mismo, sus funciones, e informes a presentar, incluido entre ellos, el informe individual, el cual representa el objeto principal de estudio de ésta investigación.

³ Rouillon, A. (2004). *Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522*. (13^a ed., actualizada y ampliada). Astrea. (pp. 53).

En este sentido, Nedel (2014) define a la figura del Síndico como un funcionario privado, “entendiéndolo como un “órgano del concurso”, quien cumple expresas funciones conferidas por el ordenamiento jurídico”⁴. Además, afirma que el mismo “tiene funciones propias a las de un “oficial público” toda vez que se lo puede considerar como un delegado del juez, pudiendo distinguirse las propias de un administrador de aquellas de carácter eminentemente procesal, en las que actúa como un órgano propio del proceso, participando en todas sus fases, tanto en el principal como en sus incidentes y demás procesos de carácter patrimonial”⁵. Por lo expuesto, nosotros entendemos que el Síndico es un funcionario del Concurso tanto Preventivo como Falencial, que cumple con una amplia cantidad de funciones indelegables establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras, siendo por lo tanto una pieza clave para poder llevar adelante todo el proceso concursal.

Así mismo, Nedel afirma que la actuación del Síndico en dichas funciones, debe exteriorizarse, haciéndose esto mediante la emisión de informes. Él define al informe como la “acción a través de la cual un sujeto con capacidad y formación necesaria para hacerlo, hacer saber, conocer o comunicar, a través de sus expresiones (orales u escritas) y, mediante un dictamen técnico de características acotado, circunstanciado u amplio, emite su concepción arribando a una conclusión, permitiendo que el comitente o tercero interesado tome el debido conocimiento” (Nedel, 2014)⁶. Es decir, nosotros entendemos que el informe hace referencia a un dictamen, lo cual según la Real Academia Española, es la opinión o juicio que se forma o emite sobre una cosa, siendo en este caso algún aspecto referido al proceso Concursal, por lo tanto ésta opinión debe estar fundamentada.

En relación a lo dicho anteriormente, la Sindicatura debe emitir diversos informes durante todo el proceso, los cuales tienen diferentes finalidades, siendo uno de ellos el Informe Individual, el cual será el objeto de estudio del presente trabajo. Éste según Nedel (2014), es “el medio escrito por el cual el funcionario judicial hace saber al juez de la causa el resultado de su tarea en la etapa inquisitiva que refiere al proceso de verificación. En cada uno de ellos y por acreedor en forma separada e independiente y según hayan formulado su insinuación en el pasivo, ya sea en la etapa tempestiva o a posteriori en la etapa tardía, el funcionario efectuará una reseña de la información reacabada, expresando en su “opinión” sobre la procedencia del crédito y acerca del privilegio

⁴ Nedel, O. (2014). *Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras*. (2da ed.). Aplicación Tributaria S.A. (pp. 20).

⁵ Nedel, O. (2014). *Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras*. (2da ed.). Aplicación Tributaria S.A. (pp. 20).

⁶ Nedel, O. (2014). *Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras*. (2da ed.). Aplicación Tributaria S.A. (pp. 43).

invocado y pretendido”⁷. En base a esto, nosotros entendemos que el informe individual es el medio por el cual el síndico exterioriza al juez el resultado de la tarea que el mismo llevó a cabo, desde el momento en que el acreedor le solicita la verificación de sus créditos hasta que el mismo emite una opinión, basada en la información recabada tanto por las investigaciones que el mismo debe hacer al deudor como en la documentación brindada por el acreedor.

Finalmente, la investigación tomará como referencia normativa la Ley 24.522 “Ley de Concursos y Quiebras”, en la cual se detalla todo el proceso concursal que debe llevarse a cabo, incluyendo las tareas que debe realizar el Síndico y los informes que el mismo debe presentar.

Capítulo I: Informe Individual del Síndico Concursal

Cuestiones generales

El principal objetivo del presente capítulo es analizar todas las tareas que debe llevar a cabo el síndico para poder emitir el Informe Individual exigido por la Ley de Concursos y Quiebras, con la finalidad de exponer la problemática inducida por las medidas de aislamiento preventivo y posteriormente en el siguiente capítulo, poder realizar un análisis de los cambios efectuados a raíz de los procedimientos incorporados o modificados debido a la pandemia, y así poder cumplir con los objetivos de ésta investigación. Para esto, en principio se desarrollará todo el “Proceso de Verificación”, exigido en la Sección III de la Ley de Concursos y Quiebras, profundizando la misma principalmente con las interpretaciones de los autores Rouillon y Nedel, indicados en el marco teórico del presente trabajo, y realizando un análisis propio en relación a lo expuesto.

A modo introductorio, el Concurso Preventivo comienza con la presentación del deudor al concurso, el cual puede ser solicitado por el mismo mientras no sea declarada la Quiebra. Una vez presentada la solicitud, en la medida en que el deudor no aporte la documentación, tiene un plazo improrrogable concedido por el juez de 10 días hábiles judiciales para cumplir con una serie de requisitos, indicados en el artículo 11 de la Ley de Concursos y Quiebras, dentro de los cuales, entre otros, se encuentran: la acreditación del deudor en los registros correspondientes; el detalle de su situación patrimonial indicando la época en que se produjo la cesación de pagos y los hechos por los cuales la misma se manifestó; la enunmeración de sus libros de comercio; y la presentación de una nómina con sus acreedores, indicando sus datos, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, y privilegios, acompañando el mismo con un legajo por cada acreedor, en el cual se encuentre la documentación de respaldo de la deuda, lo cual es muy

⁷ Nedel, O. (2014). *Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras*. (2da ed.). Aplicación Tributaria S.A. (pp. 104).

importante debido a que ésta información será usada posteriormente por el Síndico en el Proceso de Verificación para poder fundamentar su opinión. Así mismo el deudor debe constituir domicilio procesal en la jurisdicción del juicio.

Una vez que se hayan cumplido con estos requisitos o una vez vencido el plazo indicado, el juez debe pronunciarse dentro de 5 días hábiles judiciales, aceptando o rechazando la petición del concursado. De ser aceptada, el juez dictará la resolución de apertura, en la cual según el artículo 14 de la presente ley, entre otras cosas, se hará constancia de la designación de la audiencia para el sorteo del síndico que participará en el concurso; se fijará una fecha, entre los 15 y los 20 días hábiles judiciales contados desde el día en que se estime que concluirá la publicación de edictos, hasta la cual los acreedores puedan presentar sus solicitudes de verificación de créditos al síndico; y se determinará la fecha en la que el síndico debe presentar su Informe Individual.

Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles judiciales de haberse notificado ésta resolución, la misma debe publicarse, a cargo del deudor mediante edictos, los cuales deben permanecer durante 5 días en el Boletín Oficial de la jurisdicción del juzgado, y además el juez puede ordenar la publicación en otros diarios de amplia circulación, en todos aquellos lugares en los que tenga domicilio y negocios relevantes el deudor. Los edictos deben contener los datos del deudor; el nombre y domicilio del síndico, lo cual es fundamental ya que allí los mismos harán sus solicitudes de verificación de créditos; y la invitación a los acreedores para que realicen dichos pedidos indicando el plazo para hacerlo.

En el mismo sentido, dentro de los 5 días hábiles judiciales de la primera publicación de edictos, el síndico debe enviar una carta certificada a cada uno de los acreedores denunciados por el deudor, con la finalidad que los mismos conozcan la apertura del concurso, las fechas en que pueden solicitar sus pedidos de verificación, su nombre y domicilio, las horas de atención, la designación del juzgado y secretaría y cualquier otro aspecto que considere relevante.

Finalmente, al ser el concurso conocido por los acreedores, los mismos van a poder presentar sus solicitudes de verificación de créditos, en los plazos establecidos por la Ley, comenzando así el Proceso de Insinuación, lo cual es el objeto de estudio de ésta investigación.

Recepción de solicitudes de verificación

De manera inductoria, puede decirse que el Proceso de Insinuación de créditos es la instancia del Concurso que según Rouillon (2004) “tiene por finalidad obtener el reconocimiento de la legitimidad de las acreencias, así como la graduación de ellas (quirografaria o privilegiada). Los titulares de créditos contra el concursado persiguen el propósito de ser considerados acreedores

concurrentes, esto es, acreedores habilitados para participar en el concurso, decidir sobre la propuesta de acuerdo y, en última instancia, cobrar”⁸. Es decir, el objetivo de éste proceso es que todos los acreedores del concursado tengan la oportunidad de poder insinuarse y solicitar que su crédito sea verificado, para así posteriormete, en el caso de verificarse, poder participar de las propuestas de acuerdo preventivo formuladas y cobrar la parte que les corresponda, de acuerdo al monto y a la graduación de sus créditos, sean éstos quirografarios (comunes) o tengan algún privilegio, los cuales son taxativos y se encuentran tipificados en los artículos 239 al 250 de la Ley de Concursos y Quiebras, dividiéndose los mismos en especiales (los cuales tienen base asiento en un bien) y generales (los cuales no tienen base asiento en un bien).

En principio, la regla general es que este proceso sea obligatorio, es decir, todos aquellos acreedores que deseen que su crédito sea reconocido deben presentarse a verificar. Sin embargo, la Ley de Concursos y Quiebras, establece ciertas excepciones para acreedores que no están obligados a presentarse, los cuales son: los acreedores comprendidos en el pronto pago de créditos laborales; los gastos de conservación y justicia indicados en el artículo 240 de la presente Ley, como por ejemplo la tasa de justicia y los gastos de seguridad y conservación; los acreedores que tienen en trámite procesos de expropiación, los que se funden en relación de familia y en la ejecución de garantías reales; y los acreedores cuyos créditos sean posteriores a la fecha de presentación del Concurso, ya que los mismos no entran dentro del proceso concursal.

En éste sentido, el proceso se inicia con la Solicitud de Verificación de créditos, lo cual se encuentra tipificado en el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras. Una vez concluida la publicación de edictos, los acreedores por causa o título anterior a la fecha de presentación del Concurso, deben presentar al Síndico sus solicitudes de verificación en el plazo fijado por el juez en la Resolución de Apertura, para así ser considerados como “tempestivos”. De lo contrario, una vez que venza el plazo indicado, la verificación se considerará “tardía” y se regirá por el artículo 56 de la presente Ley. Es decir, tramitará por incidentes mientras esté presente el Concurso o de lo contrario mediante acción individual, dentro de los dos años de la presentación en concurso. Por otra parte, el pedido de insnuación, produce los efectos de una demanda judicial, es decir, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Según la Ley de Concursos y Quiebras, los acreedores deberán indicar en la Solicitud de Verificación el monto, causa y privilegio del crédito insinuado. Sin embargo, resulta aconsejable agregar:

- Apellido y nombre completo del acreedor, o la razón social en caso de corresponder

⁸ Rouillon, A. (2004). *Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522*. (13° ed., actualizada y ampliada). Astrea. (pp. 92).

- Domicilio del acreedor
- Invocación de la causa: Este es un requisito establecido en la Ley y se refiere a la relación jurídica fundamental u original entre las partes, por la cual se ha creado el crédito.
- Detalle puntual de la documentación respaldatoria que adjunta como prueba de su crédito, es decir, el detalle de aquellos elementos de juicios que considere necesarios para probar que su crédito es real. Además de adjuntar el título como tal que justifica al crédito. Ésto es muy importante para que el Síndico confeccione su informe individual, debido a que en base a ésto y a la información recabada del deudor, el mismo va a poder determinar si considera aconsejable que el juez verifique o no el crédito.
- Monto de su crédito: El monto insinuado por el acreedor fijará el límite al monto a verificar, debido a que el Síndico no podrá verificar un monto superior al indicado por el acreedor. Así mismo, en el caso de que el acreedor no reclame intereses, el Síndico tampoco podrá otorgárselos.
- Invocación del privilegio y garantías en el caso de corresponder: En este caso, pasa lo mismo que con el monto, es decir, si el acreedor no invoca ningún privilegio, el Síndico no se lo otorgará.

Así mismo, la Ley exige que por cada solicitud de verificación presentada, el acreedor pague al síndico un arancel equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, el cual se sumará a dicho crédito. Este arancel tiene como finalidad que sea utilizado por el Síndico para cubrir los gastos que le demande todo el proceso de insinuación y confección de los informes. Posteriormente el Síndico deberá rendir cuentas al juez de lo utilizado, quedando el remanente como suma a cuenta de sus honorarios. Sin embargo, la Ley excluye del pago de éste arancel a los créditos laborales y a los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial.

Finalmente, la solicitud de verificación debe hacerse por escrito y en copias. Además, la misma debe estar acompañada con los títulos justificativos del crédito, en original y con dos copias firmadas, ésto es debido a que el síndico, luego de comprobar que el original coincida con las copias, deberá intervenir el mismo, dejando constancia del pedido de verificación y su fecha, para así devolverlo al acreedor y quedarse el con ambas copias: una para incorporarla a su legajo y otra para mantenerla a disposición de los acreedores y de la Concursada para que las mismas realicen las observaciones e impugnaciones correspondientes. Sin embargo, el Síndico puede pedir posteriormente la presentación de los títulos originales cuando lo estime necesario y en el caso de que el acreedor no los presente, obsta a la verificación.

Por otra parte, cabe destacar que la Ley de Concursos y Quiebras exige que la Sindicatura interviniente atienda a quienes han de insinuar sus créditos en su oficina, por ende los acreedores deben presentar sus solicitudes de verificación en la oficina del Síndico. Además, allí es el lugar donde posteriormente concurrirán los acreedores y la concursada con la finalidad de informarse sobre todas los pedidos de verificación presentados y así poder realizar las observaciones e impugnaciones que estimen necesarias.

En el mismo sentido, la Ley en su artículo 275 establece las facultades y deberes del Síndico, indicando en su inciso 7 que: “Durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, debe tener oficina abierta al público en los horarios que determine la reglamentación que al efecto dictará la Cámara de Apelaciones respectiva”⁹.

Sin embargo, como puede observarse, durante la época más difícil de la pandemia el Gobierno tomó medidas restrictivas con la finalidad de prevenir los contagios por Covid-19, dictando así el Decreto 297/2020 en el cual se dispuso la abstención de las personas de concurrir a sus lugares de trabajo, incluyendo a los profesionales en Ciencias Económicas y por ende a los Síndicos, por lo tanto, los mismos se vieron privados de la posibilidad de concurrir a sus oficinas, generando así una seria limitación al proceso de insinuación de créditos.

Posteriormente, con la finalidad de facilitar a los profesionales de Ciencias Económicas el acceso a la documentación y habilitar la atención al público en sus oficinas, con el “Protocolo para el ejercicio de la profesión (Contadores Públicos) y para el funcionamiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para prevención y manejo de casos de Covid-19”, se autorizó el acceso a las oficinas 1 vez por semana según la terminación de su DNI. Así mismo se dispuso que la cantidad de personas que concurren a la cita con el profesional debe ser la mínima posible y con turno previo, estableciendo previamente un tiempo máximo de interacción personal entre el profesional y el cliente, con la finalidad de que la interacción sea la mínima posible. Por lo tanto, de hacerlo de ésta manera, es muy probable que el periodo de insinuación de créditos indicado en la Ley sea extendido en el tiempo.

Además, de acuerdo a las conclusiones hechas el 31/07/2020, sobre el Protocolo antes mencionado, por la “Comisión de Actuación Profesional en Procesos Concursales del C.P.C.E.C.A.B.A.”, otro problema que surge es que las solicitudes de verificación se realizaban hasta el presente en formato papel, por lo que los mismos pueden estar contaminados con el virus, sugiriéndose así que sean embolsados, rociados con un desinfectante y que no sean manipulados por un periodo de 24 a 72 horas, provocando que los títulos justificativos originales entregados por los acreedores deban permanecer en la oficina del síndico un tiempo, a diferencia de lo habitual

⁹ Ley de Concursos y Quiebras [LCQ]. Ley 24.522 de 1995. Art. 275 inciso 7. 20 de Julio de 1995 (Argentina).

que, como se dijo anteriormente, el original era devuelto al acreedor de forma inmediata. Además, debido a que el Síndico solo podía concurrir a su oficina 1 vez por semana, la revisión de los legajos y toda la documentación podía hacerse recién la semana siguiente, para respetar el plazo de 24 a 72 horas establecido, y finalmente el acreedor podría retirar el original la semana subsiguiente, provocando que el proceso de insinuación de créditos como mínimo demorara 3 semanas, lo cual supera a lo establecido en la Ley, ya que como se dijo anteriormente, la misma contempla un plazo de 15 a 20 días hábiles judiciales.

Por lo tanto, todo lo expuesto anteriormente, obligó a los jueces a adoptar alternativas más flexibles, tendientes a la digitalización, modificando así la manera habitual en que se realizaban las insinuaciones de créditos, con la finalidad de poder impulsar el proceso y cumplir con los plazos establecidos en la legislación, las cuales serán analizadas en el Capítulo 2 del presente trabajo.

Facultades de información del Síndico

Una vez presentadas las solicitudes de verificación, la Ley de Concursos y Quiebras en su artículo 33, le otorga al síndico facultades de información. Según este artículo: “El síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede, asimismo, valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del juez de la causa las medidas pertinentes. Debe conservar el legajo por acreedor presentado por el concursado, incorporando la solicitud de verificación y documentación acompañada por el acreedor, y formar y conservar los legajos correspondientes a los acreedores no denunciados que soliciten la verificación de sus créditos. En dichos legajos el síndico deberá dejar constancia de las medidas realizadas”.¹⁰

Por lo expuesto anteriormente, la Ley le otorga al síndico el deber de investigar y recaudar toda la información que estime necesaria, tanto de los libros y documentos proporcionados por el deudor, como de la documentación respaldatoria brindada por los acreedores en sus solicitudes de verificación, con la finalidad de obtener elementos de juicio válidos y suficientes para poder fundamentar su opinión sobre la verificación o no de cada uno de los créditos, en su Informe Individual.

Como puede notarse, nosotros entendemos que el síndico debe realizar tareas de auditoría para poder satisfacerse de evidencia válida y necesaria, con la finalidad de en base a eso, realizar una opinión fundada, volcando la misma en su Informe Individual, el cual posee el carácter de dictamen. Esto se fundamenta en lo expuesto por los autores Molina Sandoval, C. y Junyent Bas, F

¹⁰ Ley de Concursos y Quiebras [LCQ]. Ley 24.522 de 1995. Art. 33. 20 de Julio de 1995 (Argentina).

(2003): “El síndico realiza una verdadera auditoría contable, analizando la correspondencia entre la actividad económica y comercial del deudor, de su documentación y su contabilización” ¹¹. Así mismo, esto se complementa con lo dicho por Rouillon (2004), según éste “El síndico debe agotar los medios de investigación idóneos para formarse una opinión cabal y fundada de cada crédito, a fin de volcarla luego como dictámen en el infome individual” ¹². Por lo tanto, el síndico adquiere el papel de auditor, en tanto a que para poder dar su opinion, debe recolectar verdadera evidencia de auditoria, la que servirá para fundamentar su opinion, la cual tendrá carácter de dictámen.

Según Slosse, C (2015), la auditoria es “El examen de información por parte de una tercera persona, distinta de la que la preparó y del usuario, con la intención de establecer su razonabilidad dando a conocer los resultados de su examen, a fin de aumentar la utilidad que tal información posee” ¹³. Por lo tanto, nosotros entendemos que la Auditoría, es la evaluación que realiza una tercera persona sobre cierta información, siendo en este caso el análisis que realiza el Síndico sobre la información que surge de los estados contables de la concursada y de la documentación proporcionada por la misma y por los acreedores, con la finalidad de valerse de elemetos de juicio y en base a eso, fundamentar una opinión.

En el mismo sentido, la rt 37 “*Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados*”, la cual es la normativa que se encarga de regular el ejercicio de la auditoria en Argentina, establece que “El contador, a través del desarrollo de su tarea, debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe” ¹⁴. Lo cual, de acuerdo a lo expuesto por el autor Casadío Martínez, C. (2001), esto es similar con lo dicho en el presente artículo 33 de la Ley de Concursos y Quiebras, al establecer que el síndico debe realizar investigaciones en los libros y documentos de la concursada y del acreedor, pudiendo además, valerse de todos los elementos de juicio que estime necesarios. El autor mencionado fundamenta lo expuesto en que la ley 20.488, en su artículo 13, inciso b, punto 7, establece que los Contadores Públicos, al emitir dictámenes en materia judicial, deben “aplicar las normas de auditoria aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente” ¹⁵. Sin embargo, Casadío Martínez, C, establece que hay una diferencia, entre la

¹¹ Molina Sandoval, C. y Junyent Bas, F. (2003). *Ley de Concursos y Quiebras*. (1era ed). Depalma. (pp. 213).

¹² Rouillon, A. (2004). *Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522*. (13° ed., actualizada y ampliada). Astrea. (pp. 96).

¹³ Slosse, C., Gordicz, J., Gamondés, S., Tuñez, F. (2015). *Auditoría*. (3era edición actualizada y ampliada). Thomson Reuters La Ley. (pp 5).

¹⁴ Resolución Técnica N° 37. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios relacionados. (pp 8).

¹⁵ Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas. Ley 20.488 de 1973. Art. 13, inciso b, punto 7. 23 de mayo de 1973 (Argentina).

labor del auditor y la del síndico, la cual radica en que el auditor trabaja sobre muestras, en cambio el síndico, debe hacerlo de manera exhaustiva y total. Nosotros coincidimos con todo lo expuesto por el autor, debido a que consideramos que para que el Síndico pueda fundamentar su opinión, la misma debe estar respaldada con documentación que proporcione elementos de juicio válidos, ya que al efectuar un dictámen con la finalidad de aconsejar al juez, el mismo debe estar basado en evidencia, la cual es obtenida a través de diversos procedimientos de auditoría.

De acuerdo a lo establecido por la NIA 500, *Evidencia de auditoría*, para que la evidencia sea válida la misma debe contar con:

- **Suficiencia:** Es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría que se va a necesitar, la cual va a depender del riesgo de que la información contenga distorsiones significativas (mayor riesgo, mayor evidencia se necesitará) y de la calidad de dicha evidencia (En la medida en que la evidencia posea mayor confianza y relevancia, menos evidencia se necesitará).
- **Adecuación o validez:** Es la medida de la calidad de la evidencia de auditoría, es decir, su relevancia y confiabilidad.
- **Confiabilidad:** La confiabilidad de la evidencia va a depender de su fuente de origen y naturaleza, y de las circunstancias individuales bajo las cuales es obtenida. Por ejemplo: la evidencia documentada, se considera de mayor confianza que la evidencia oral y la evidencia obtenida a partir de 3eros independientes se considera de mayor confianza.
- **Relevancia:** Se refiere a la conexión lógica que debe existir entre el objetivo del procedimiento de auditoría que fue diseñado para ser llevado a cabo y la afirmación bajo consideración. Es decir, el procedimiento de auditoría utilizado para obtener la evidencia, debe estar alineado al objetivo que se persigue.

Así mismo, los procedimientos de auditoría, pueden dividirse de acuerdo a la evidencia que brindan en procedimientos de cumplimiento y procedimientos sustantivos. Los primeros, proporcionan evidencia de que los controles claves de la empresa existen y funcionan de forma efectiva y uniforme. Sin embargo, estas pruebas sirven solo para poder determinar el alcance de los procedimientos sustantivos a realizar. Los procedimientos sustantivos, los cuales son los usados por el Síndico y por ende los que van a detallarse a continuación, son aquellos que proporcionan evidencia directa sobre la validez de las transacciones y saldos incluidos en los registros contables, lo cual ayudará al síndico a probar: “la real existencia de la deuda, que el sujeto pasivo sea la concursada, que la deuda esté correctamente valuada, y la clasificación adecuada de su privilegio”

¹⁶. Es decir, el Síndico utiliza procedimientos de auditoría con la finalidad de obtener evidencia válida que le sirva como medio de prueba para poder comprobar que la deuda sea real, que el deudor sea efectivamente la concursada, que la deuda esté bien valuada y además que el importe sea el correcto, y también verificar que el privilegio insinuado por el acreedor realmente corresponda. Entre éstos procedimientos se encuentran:

- Examinar los libros de la concursada y documentación respaldatoria con la finalidad de verificar el cumplimiento de disposiciones legales.
- Indagar en los sub-diarios, en documentación referida a los acreedores y en cuentas que tengan relación con la causa.
- En el caso de que exista documentación que resulte dudosa, el Síndico debe solicitarla nuevamente.
- Formular requerimientos, intimaciones y las peticiones que considere necesarias para probar la deuda.
- Indagar constancias de entidades públicas y privadas
- Examinar expedients
- Solicitar los informes que estime necesarios
- Indagar constancias de instituciones bancarias y financieras
- Solicitar explicaciones al concursado, a los acreedores e incluso a terceros.
- Cualquier otro medio de prueba que estime útil y necesario.

Así mismo, en caso de resistencia a suministrar información por parte de la concursada, el síndico puede solicitar al juez las medidas pertinentes que éste estime necesarias, debido a que según la Ley de Concursos y Quiebras, el concursado tiene la obligación de brindar la información que se le solicite y en caso de resistirse el juez puede tomar ciertas medidas, como la separación de la administración del patrimonio al concursado.

Por todo lo expuesto anteriormente, este deber de información del síndico pudo haberse visto perjudicado por la pandemia, ya que según la Ley de Concursos y Quiebras, los acreedores deben presentar los documentos originales y además el síndico puede solicitar que se presenten los mismos de nuevo cuando lo estime necesario, y en caso de no presentarse, esto obsta a la verificación.

Finalmente, como se mencionó anteriormente, el informe individual al tener el carácter de un dictámen, en el mismo deben aplicarse las normas de auditoría, es decir, debe estar fundamentado en elementos de juicio válidos y suficientes, por lo que de presentarse la documentación

¹⁶ Ortiz, E. (2011). *La importancia de los Estados Contables en la presentación en concurso preventivo de las empresas*. [Tesis para optar por el grado de Contador Público, Universidad Nacional de Cuyo]. (pp. 52).

exclusivamente de manera digital, la misma al generalmente no contar con firmas digitales, en principio, no tendría eficacia probatoria, teniéndose que emitir los informes con una abstención de opinion, ya que se estaría en presencia de una limitación al alcance. Sin embargo, si bien esto sería la teoría en la practica no puede ser llevado a cabo, ya que una de las actividades principales que tiene el sindico es aconsejar el juez, y de emitir una abstención de opinión su tarea no estaría completada.

Observación de créditos

Una vez vencido el plazo que tienen los acreedores para presentarse a verificar, la Ley de Concursos y Quiebras en su artículo 34 establece que tanto el deudor como los acreedores y los trabajadores de la concursada, cuentan con un plazo de 10 días hábiles judiciales para asistir al domicilio del Síndico, con la finalidad de revisar los legajos que éste prepare y formular por escrito las impugnaciones y observaciones que los mismos consideren necesarias. Así mismo, éstas deben acompañarse de 2 copias para ser agregadas a cada uno de los legajos que correspondan. Por otra parte, el síndico debe entregar al interesado por escrito una constancia acreditando que la impugnación u observación fue recibida junto con las copias, indicando además el día y hora de la presentación.

Finalmente, dentro de las 48 horas de pasado los 10 días, el síndico debe presentarle al juez un juego de copias con las impugnaciones y observaciones recibidas, para que las mismas se añadan al legajo de copias.

Este periodo de observaciones se presenta debido a que el Concurso, tiene la finalidad de unificar el proceso del cobro de créditos, es decir, que todos los acreedores que deseen cobrar sus créditos lo hagan en un mismo proceso, por lo tanto este plazo que otorga la ley para realizar observaciones, sirve para que los acreedores y el deudor puedan conocer y realizar impugnaciones a los créditos de los demás con el fin de que no entren al proceso de cobro aquellos acreedores que no justifiquen mediante documentación respaldatoria válida su crédito, y por ende no concurran sobre el mismo patrimonio, perjudicando a los demás acreedores y a la concursada.

Sin embargo, como se explicó anteriormente, este proceso se vió perjudicado por las medidas de aislamiento preventivo, ya que la Ley exige que las observaciones e impugnanaciones deban llevarse a cabo en el domicilio del síndico, lo que llevó a los jueces a tomar medidas alternativas para este procedimientos, las cuales como se mencionó, seran analizadas en el siguiente capítulo.

Confección del Informe Individual

Finalmente, vencido el plazo mencionado anteriormente para la formulación de observaciones, el síndico tiene un plazo de 20 días hábiles judiciales para confeccionar un informe por cada solicitud de verificación, llamado Informe Individual, el cual posteriormente deberá presentarlo al juez, con la finalidad de aconsejarlo sobre si declarar admisible, verificado, no admisible o no verificado a cada uno de los créditos y privilegios insinuados. Cabe destacar que el síndico solo aconseja, ya que el que tiene la última palabra siempre es el juez, siendo por ende el Informe no vinculante para el mismo.

En concordancia a lo dicho anteriormente, Nedel (2014), expresa que "El "Informe Individual" es el medio escrito por el cual el funcionario judicial hace saber al juez de la causa (concurso preventivo o quiebra) el resultado de su tarea en la etapa inquisitiva que refiere al proceso de verificación. En cada uno de ellos y por acreedor en forma separada e independiente y según hayan formulado su insinuación en el pasivo (presentación ante el síndico), ya sea en la etapa tempestiva o a posteriori en la etapa tardía, el funcionario efectuará una reseña de la información recabada, documental vista, requerida, exhibida expresando en su "opinión" sobre la procedencia del crédito y acerca del privilegio invocado y pretendido" ¹⁷. Opinión con la cual, como mencionamos anteriormente, coincidimos.

En cuanto a su contenido, el mismo debe contemplar:

- Nombre y apellido de cada acreedor
- El domicilio real y el constituido
- Nombre del apoderado societario y judicial
- Monto del crédito, causa, privilegio y garantías insinuadas por cada acreedor.
- Reseñar la información y documentación obtenida.
- Constancia de las observaciones e impugnaciones recibidas en cada solicitud, en caso de corresponder.
- Expresar opinion fundada respecto de la verificación de cada crédito y privilegio, estableciendo el monto recomendado por el síndico, más el arcel.
- Acompañar cada Informe con una copia, para que la misma sea adherida al legajo de copias, con la finalidad de que la misma quede a disposición de los interesados.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la RT 37, el informe al tener carácter de dictámen y por ende regirse por las normas de auditoria, debe cumplir con otros requisitos: el informe debe ser escrito y debe estar fundado en elementos de juicio válidos y suficientes, ya que ésto es lo que va a permitir respaldar la opinion formulada en su informe.

¹⁷ Nedel, O. (2014). *Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras*". (2da ed.). Aplicación Tributaria S.A. (pp. 104).

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede decir que todo esto conlleva a un cambio de paradigma en los procesos concursales, ya que al verse limitada la forma en como habitualmente eran llevadas a cabo las tareas por el síndico, a raíz del aislamiento preventivo, la misma se vio obligada a modificarse, produciendo ciertos cambios que serán analizados en el capítulo II del presente trabajo.

Capítulo II: Cambios producidos a partir de la pandemia Covid-19 en la emisión del Informe Individual

Cuestiones generales

El presente capítulo tiene como finalidad analizar los cambios producidos en el proceso de insinuación de créditos y emisión del informe individual del Síndico a partir del aislamiento preventivo. Para ello, se analizara el fallo Vicentín, ya que el mismo sirvió posteriormente de modelo para los demás procesos concursales, estudiándose también bibliografía y doctrina referente al tema. Así mismo, se llevó a cabo una entrevista a un Síndico Concursal con amplia trayectoria en el área, la cual será analizada en este capítulo con el objetivo de ver los cambios producidos y las ventajas y desventajas que éstos tuvieron.

El “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” o “ASPO”, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación con el decreto 297/2020, afectó notablemente el desenvolvimiento de la justicia, obligando a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la acordada 6/2020, estableciera una feria judicial extraordinaria, es decir, que los plazos judiciales se paralizaran, la cual fue levantada de manera paulatina a partir del 2 de junio del 2020, dando lugar a que posteriormente con el dictado de la acordada 31/2020 promulgada el 27 de julio del 2020, la totalidad de los tribunales se encuentren funcionando bajo un protocolo de actuación.

En dicho protocolo se establece que para el funcionamiento de los Tribunales debe dársele prioridad al cuidado de la salud, respetándose el trabajo a distancia, el horario de trabajo y la presencia mínima de personal en los juzgados, recomendándose a los magistrados que trabajen presencialmente con la menor cantidad de personal posible. Además, la atención al público debe facilitarse a través de medios tecnológicos, disponiéndose que todas las presentaciones que realicen los sujetos sean de manera electrónica con firma electrónica o digital, teniendo las mismas el valor de una declaración jurada en cuanto a su autenticidad. Así mismo, se dispuso que toda decisión que los magistrados o funcionarios intervinientes en el proceso deban suscribir, deberán realizarse de forma electrónica, a través del Sistema Informático de Gestión Judicial, no debiéndose emitir copia en soporte papel.

Por otra parte, se establece que la prueba documental original que se ofrezca deberá ser presentada en formato digital con firma electrónica, teniéndola en su poder el sujeto que la presente y debiéndola exhibir a solicitud del tribunal. Así mismo, si la parte actúa con patrocinio letrado, este también deberá presentar la documentación en soporte digital con firma electrónica, suscripta previamente de forma ológrafa por el sujeto patrocinado. Además, el tribunal, por cuestiones fundadas y extraordinarias, puede solicitar al sujeto, que presente la prueba original en soporte material.

Finalmente, en cuanto a las fechas de las presentaciones, se tomará como fecha cierta el día en que el letrado o la parte, presente efectivamente de forma electrónica ante el juzgado o tribunal correspondiente el escrito. Además, se dispone que si la presentación se realiza fuera del horario de funcionamiento de los tribunales, se tomará como fecha cierta de presentación la primera hora del día hábil posterior.

Por otra parte, la acordada 12/2020, presentada el 13 de abril por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reglamentó la conformación del expediente electrónico y digital, disponiéndose que las presentaciones que se realicen en los procesos sean completamente en formato digital, sin que sea necesario que se presenten en papel, validando las mismas mediante el uso de la firma electrónica y digital, con la finalidad de garantizar la integridad del documento y la autoría de los firmantes.

Como puede notarse, estas medidas afectaron a los procesos concursales, impactando por ende en las tareas que debe llevar a cabo el Síndico, cambiando desde la forma de designación y aceptación del cargo, el cual pasó a ser a través de plataformas virtuales, celebrándose una audiencia remota con presencia del Secretario, comunicándosele por correo electrónico al Consejo profesional de Ciencias Económicas el día, hora y link de acceso a la teleconferencia del sorteo para que proceda al control de las designaciones, celebrándose acta en el momento de la teleconferencia y finalmente notificándosele al síndico seleccionado su designación para que acepte el cargo de manera remota mediante un escrito electrónico. Hasta su actuación en la etapa verificatoria, lo cual será el objeto de análisis de este capítulo.

Análisis del fallo del caso Vicentín

Se analizará el caso de la empresa Vicentín en cuanto al proceso de insinuación de créditos, ya que el mismo representa el caso testigo o modelo a partir de la pandemia Covid-19, debido a la difusión que tuvo el mismo, la gran cantidad de acreedores y el monto de la deuda.

La empresa Vicentín es un conglomerado industrial de productos primarios de exportación argentino, con sede en la ciudad de Avellaneda, en la provincia de Santa Fé. La misma es una empresa familiar fundada en el año 1929 y representa una de las principales empresas aceiteras y oleaginosas de Argentina, siendo una de las 10 exportadoras más grandes del país. Entre sus negocios principales, se encuentra la molienda de oleaginosas y comercialización de subproductos, lo cual representa un 93% de los ingresos de la empresa.

Esta empresa entro en estado de cesación de pagos, lo cual es presupuesto objetivo para la apertura de concurso, debido a diversas causas dentro de las cuales se destacan: condiciones climáticas que provocaron mayores costos operativos; la deuda con el Banco Nación, el cual es su principal financiador, la cual en junio del 2018 ascendía a U\$S 300 millones; la financiación de actividades productivas a través de bancos nacionales e internacionales, lo que provocó el crecimiento de costos financieros; el estrés financiero, provocado por falta de liquidez, carencia de apalancamiento por parte de terceros, incumplimientos de sus compromisos e incumplimientos de obligaciones líquidas; y la devaluación de la moneda argentina.

Por lo expuesto anteriormente, Vicentín fue presentada en concurso preventivo el 10/02/2020, en Reconquista, Santa Fé, siendo la apertura del concurso el 5/03/2020, es decir, 14 días antes de dictarse el decreto de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", lo cual obligó al juez a adoptar ciertas medidas para el proceso de insinuación de créditos, ya que la manera tradicional de llevar a cabo el mismo, es decir, de forma presencial en las oficinas del síndico en soporte papel, suponía un riesgo para la salud, además de que la concursada contaba con un gran volumen de acreedores, siendo éstos aproximadamente 2.700, los cuales a su vez se encontraban en diversas provincias.

Debido a esto, los jueces se vieron obligados a tomar medidas alternativas a través de las tecnologías de información y comunicación, reinterpretabo así el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras. Éste artículo establece que las solicitudes de verificación deben hacerse por escrito, más no aclara que deban ser presentadas en formato papel, sin embargo, esto siempre se ha tomado así debido a que anteriormente se entendía que el único medio a través del cual podía concretarse la escritura era mediante el papel. No obstante, como se dijo anteriormente, la ley no especifica esto. Así mismo, a lo largo del tiempo muchos autores han establecido que mientras el soporte que se utilice goce de las mismas cualidades, o incluso mejores que el soporte papel, es decir, se cumpla con el escrito y con la firma, no habría porque limitarse a éste.

En el mismo sentido, para verificar la validez de un escrito, el Nuevo Código Civil y Comercial, toma como base la Ley Modelo de Comercio electrónico de Uncitral, la cual fue aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el año 1996 y tiene

como finalidad posibilitar y facilitar el comercio electrónico ofreciendo a los legisladores un conjunto de reglas internacionalmente aceptadas, con el objetivo de superar los obstáculos dispuestos en las legislaciones, igualando así la información presentada en formato papel con la presentada por medios electrónicos.

Ésta Ley, toma como pilares tres requisitos fundamentales para tomar como válido un escrito:

- a) Legibilidad: Se refiere a la facilidad con la que un texto escrito puede ser leído y comprendido, lo cual va a depender tanto de su contenido como de su presentación.
- b) Autoría: Ésta se garantiza con la firma, la cual consiste en el nombre del firmante o en un signo. En los escritos electrónicos, este requisito queda consumado con la firma digital, la cual es un subgénero de la firma electrónica que goza de gran seguridad, ya que la misma utiliza procedimientos matemáticos basados en algoritmos que precisan información de exclusivo conocimiento del firmante. En cambio la firma electrónica, es el “conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.”¹⁸, es decir, la misma se refiere a todos aquellos métodos que puedan utilizarse para firmar un documento electrónico o identificar al sujeto, como por ejemplo el escaneo de la firma hecha en papel.
- c) Inalterabilidad o integridad: Éste principio se refiere a garantizar que el documento no haya sido alterado luego de su firma, lo cual queda satisfecho con el uso de un “Hash”, el cual consiste en un algoritmo matemático que tiene como función garantizar la veracidad e inalterabilidad de los archivos.

Por lo tanto, para que un escrito sea válido, independientemente del soporte utilizado, sea papel o digital, el mismo debe contar con los requisitos mencionados anteriormente.

Por consiguiente, el juez dispuso que se reinterprete el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, admitiendo soportes de diversos tipos, ya sea papel, el cuerpo de un correo electrónico, o el soporte digital (PDF, JPG, TIFF, entre otros), siempre y cuando sea posible incluirlos en el expediente, poder reproducirlos y leerlos y poder almacenarlos de manera inalterable, para posteriormente consultarlos. Por lo tanto, se estaría reemplazando la manera tradicional de realizar las solicitudes de verificación en soporte papel, por poder hacerlo de manera digital a través de la verificación de créditos no presencial “VNP”, sin que sea necesario concurrir hasta la oficina del síndico, lo cual representa un gran cambio y avance en los procesos concursales, ya que simplifica el proceso y facilita el acceso al mismo a las personas radicadas en otras provincias.

¹⁸ Firma Digital. Ley 25.506 de 2001. Art. 5. 14 de Noviembre de 2001 (Argentina).

Así mismo, éstas solicitudes tendrán carácter de declaración jurada, tanto para su contenido como para los archivos adjuntos que las acompañen y además deberán indicarse todos los datos de contacto para verificar la identidad y el pedido de verificación.

Por otra parte los acreedores al presentar sus solicitudes de verificación de manera no presencial, deben seguir cumpliendo con los requisitos esenciales, los cuales son:

- a) Justificar causa o título anterior
- b) Indicar monto, causa y privilegio
- c) Presentar la solicitud de manera escrita
- d) Enumerar y poner a disposición del síndico todos los títulos justificativos: Esto puede hacerse a través de cualquier medio electrónico, como archivos adjuntos, discos virtuales, planilla de Excel, entre otros.
- e) Expresar domicilio: El acreedor deberá constituir un domicilio legal y un domicilio electrónico, el cual se validará mediante la intervención de la sindicatura y todas aquellas notificaciones que se realicen allí serán tomadas como válidas.
- f) Devolución de los títulos originales: La sindicatura deberá originar un acuse de recibo provisorio firmado por al menos uno de sus integrantes (los cuales cuentan con firma digital), en donde se detalle la documentación puesta a disposición por cada acreedor, indicando la fecha determinada. Además, la sindicatura deberá resguardar la documentación de respaldo de cada crédito, con la finalidad de mantenerla inalterable hasta el momento de emitir los informes individuales. Para ésto, pueden usarse diversos medios de resguardo de información como guardarla con terceros de confianza o utilizar el “hasheo” de archivos. Por otra parte, la documentación original deberá quedar en poder de los acreedores y tanto la sindicatura como el juzgado pueden pedírsela en cualquier momento que consideren necesario.
- g) Pago del arancel: Este se hará mediante transferencia bancaria y el acreedor deberá presentar el comprobante con la carga de la documentación o enviarlo al mail constituido por la sindicatura.

Una vez que la sindicatura revise los pedidos de verificación, la documentación respaldatoria y el pago del arancel, emitirá un recibo de VNP, en el cual se deje constancia de la recepción del pedido y la fecha en el cual el mismo fue solicitado. Además, el recibo debe contar con firma digital de al menos uno de los funcionarios de la sindicatura.

En relación al proceso como tal de la VNP, la sindicatura estableció un reglamento¹⁹ que a modo de resumen indica que los acreedores deben presentarse a verificar a través de una dirección de mail, la cual será declarada al momento de cargar los datos a través del sistema de envío de archivos WeTransfer o similares, el cual es un servicio de transferencia de archivos informáticos mediante internet. Además, el acreedor deberá constituir domicilio electrónico. Una vez hecho esto, se le enviará al acreedor un link único de descarga a través del cual podrá completar el formulario de verificación, detallar la documentación de respaldo que adjunta y subir la documentación como tal en formato pdf, bajo ciertas condiciones, como son las siguientes: las hojas escaneadas no deben presentar arrugas, agregados, marcas, dobleces, ganchos, clips, entre otros.

Así mismo, deberán acompañar todo esto con una declaración jurada, en la cual aseguren la veracidad de la información cargada. Así como también, un comprobante de hasheo de la documentación cargada, con la finalidad de garantizar la inalterabilidad de la misma y el comprobante de pago del arancel el cual podrá ser realizado mediante transferencia o depósito bancario. Finalmente, los acreedores deben conservar toda la documentación original subida, ya que tanto la sindicatura como el juez pueden solicitarla en cualquier momento y los mismos deberán presentarla en un plazo máximo de 5 días del pedido realizado por la sindicatura o el juzgado. Además, debe tenerse en cuenta que al suscribir la declaración jurada, el acreedor cuenta con una responsabilidad tanto civil como penal, en el caso de que la documentación respaldatoria tomada como evidencia, se encuentre parcial o totalmente alterada.

Todo lo expuesto en el párrafo anterior es fundamental, ya que como se mencionó en el capítulo anterior, para que la evidencia de auditoría sea válida y suficiente la misma debe contar con validez y confiabilidad, por lo tanto se debe garantizar que tanto la solicitud presentada como la documentación respaldatoria se mantengan inalterables y además que las mismas gozen de veracidad. Para lo cual también resulta relevante el uso de la firma digital, ya que a través de la misma se permite asegurar la autenticidad de la solicitud.

Por otra parte, en cuanto al periodo de observaciones indicado en el artículo 34 de la Ley de Concursos y Quiebras, este también se llevó a cabo de manera digital a través del sitio web de la sindicatura, en donde se deberá poner a disposición de todos los acreedores y de la concursada las solicitudes de verificación y la documentación respaldatoria que las acompañen, lo cual, como puede notarse, es otro cambio producido debido a la pandemia, ya que anteriormente este periodo se llevaba a cabo de manera presencial en la oficina de la sindicatura. Esto permite ahorrar tiempos y además favorece el control de cada solicitud por parte de los acreedores y de la concursada.

¹⁹ Ver reglamento en el anexo llamado: "Reglamento para la VNP".

En el mismo sentido, otra de las modificaciones producidas por el Covid-19 consistió en la digitalización del legajo de copias, lo cual representa una gran modernización del proceso concursal, debido a que gracias a esto los acreedores podrán observar toda la información referente al concurso en tiempo real, sin necesidad de acudir a la oficina del síndico, como ser los informes de la sindicatura y las resoluciones judiciales.

Interpretación de la entrevista llevada a cabo a un Síndico Concursal

A continuación, se analizará una entrevista²⁰ llevada a cabo a un contador público, quien ejerce como síndico concursal en CABA y posee una amplia trayectoria en el área, el cual se vio afectado por los cambios producidos debido a las medidas de ASPO tomadas por la presencia del Covid-19. El objetivo de esta entrevista es ver como afectó la pandemia al proceso de insinuación de créditos y emisión del informe individual del síndico.

La primera pregunta, consistió en establecer los procedimientos que debía llevar a cabo el síndico habitualmente para emitir su informe individual, antes de que comenzara el ASPO. Ante esta pregunta, el entrevistado respondió que lo primero que debía hacer era retirar en el juzgado copia de los legajos que dejaba el deudor previamente y además los fondos para enviar la correspondencia o carta certificada a cada uno de los acreedores, esto es con la finalidad que los mismos conozcan la apertura del concurso y puedan presentarse a verificar. Posteriormente debía pedir los libros contables al deudor y enviar la correspondencia indicada anteriormente, rindiendo cuentas en el juzgado de los gastos verdaderamente incurridos. Una vez presentados los presuntos acreedores, debía recibir sus solicitudes de verificación junto con 2 copias e informar al juzgado sobre las impugnaciones recibidas, lo cual obtenía luego del periodo de observación de créditos. Finalmente debía analizar toda la información recibida, tanto del deudor como de los acreedores, pudiendo en caso de que lo estime necesario pedir más información, y por último preparar y presentar sus informes individuales.

Posteriormente, se le preguntó al síndico como afectaron las medidas de ASPO tomadas por el gobierno a las tareas mencionadas anteriormente, para lo cual respondió que no se pudo concurrir a los juzgados para ver el expediente, por lo que esto tuvo que hacerse de manera digital, lo cual representa un gran cambio en el proceso concursal. Así mismo, indicó que se implementó un esquema de solicitud de turnos, esto es con la finalidad de que los acreedores que se presenten a verificar presencialmente en la oficina de la sindicatura lo hagan de manera separada, ya que se tenía mucho miedo de tener contacto estrecho con personas y papeles. Además, el entrevistado indicó que todo esto llevó a que se retrasaran todos los procesos, ya que nadie tenía claro como

²⁰ Ver entrevista al Síndico Concursal en el anexo llamado: "Entrevista".

seguir debido a que era una situación totalmente nueva en los procesos concursales. En el mismo sentido, mencionó que se presentaron dificultades para tramitar cédulas y oficios, lo cual en parte se solucionó con aparición de la DEOX, lo cual según la página del Poder Judicial de la Nación, “es una funcionalidad, dentro del Sistema Informático de Gestión Judicial, mediante la cual los juzgados/salas/tribunales podrán pedir informes a organismos públicos y privados en formato PDF con la posibilidad de agregar las actuaciones del proceso que autoricen al pedido, y recibirlos en la misma aplicación en formato PDF, con la firma electrónica que significa la Red Segura del Poder Judicial”²¹, es decir, la DEOX es una función del Sistema Informático de Gestión Judicial, a través del cual el juzgado puede pedir informes a organismos públicos y privados, como la AFIP o el BCRA, de manera digital y en formato PDF, asegurando los mismos con firma electrónica. Ésto según el entrevistado, ayudó a solucionar y a acelerar muchos trámites.

Por otra parte, en cuanto a los cambios producidos específicamente en el proceso de insinuación de créditos, el entrevistado indicó que nadie tenía claro como proceder, que cada juzgado tenía su libreto o librito, ya que no había una indicación única de como seguir con los trámites, por lo que cada juzgado tomó diferentes medidas. Así mismo, aparecieron las verificaciones de créditos a distancia, vía web, lo cual se potenció con el concurso de Vicentín, en el cual, como se explicó anteriormente, se creó una página web muy buena, lo cual representa un avance en la digitalización de los procesos concursales. Otro de los cambios producidos, consistió en nombrar depositarios de la documentación a los presuntos acreedores, ya que como se mencionó anteriormente, la documentación original debía quedar en manos de los acreedores y la sindicatura o el juzgado podía solicitarla en cualquier momento.

Así mismo, el síndico indicó que se presentaron dificultades para validar la veracidad de la información, esto es debido a que la misma se obtiene por vía digital, además de que apareció nueva documentación como el eCheq, el cual consiste en un cheque generado de manera electrónica. En el mismo, según la página del Gobierno, el requisito de la firma podrá cumplirse de manera electrónica, a través de cualquier medio, siempre que permita garantizar la voluntad del emisor del cheque y la integridad o inalterabilidad del mismo, lo cual en la mayoría de los bancos se hace con la clave de operaciones y el token de seguridad.

En relación a lo mencionado anteriormente, se le preguntó al entrevistado cuales eran los nuevos métodos de recolección de evidencia de auditoría para poder validar la veracidad de la información, para lo cual, el mismo indicó que se solicitaba al acreedor certificación contable de los créditos que pretendía verificar. Según la RT 37, la certificación contable es aquella que “se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros

²¹ Poder Judicial de la Nación (PJM).

contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica”²², es decir, en la certificación el contador no emite una opinión sino que por el contrario asevera o valida algo que pudo constatar mediante documentación respaldatoria, siendo en este caso los créditos del presunto acreedor. Así mismo, la RT aclara que para poder emitir una certificación, el contador deberá reunir elementos de juicio válidos y suficientes y deberá analizar la totalidad de la población sobre la que hará la certificación.

En el mismo sentido, el síndico indicó que para la información recibida de manera electrónica, debía validarse el día y la hora de recepción, lo cual está indicado en el artículo 275 de la Ley de Concursos y Quiebras, en donde se establecen los deberes y facultades del síndico, indicando en su inciso 8 que el mismo debe dar recibo con fecha y hora de todo escrito que le sea presentado en su oficina durante el período de insinuación de créditos y hasta la emisión del informe individual, siendo en éste caso de manera digital. Además, el entrevistado informó que debía agregarse un Hash a toda la información recibida, ya que como se dijo anteriormente, éste permite garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la misma.

Así mismo, se le consultó al entrevistado si debido a la pandemia había un rubro contable en el que se debía hacer énfasis en cuanto a los procedimientos de auditoría a realizar, para lo cual contestó que no, ya que eso dependía de la empresa concursada, aclarando que no debe perderse de vista el efecto que tuvo la pandemia en la misma.

Por otra parte, se le preguntó al síndico sobre los efectos que tuvo la pandemia en el período para realizar observaciones e impugnaciones, y el mismo indicó que los legajos de cada acreedor se digitalizan y suben a la página web del concurso, permitiendo así que el total de los acreedores y el deudor puedan visualizarlos, revisarlos e impugnarlos vía web, lo cual facilita y agiliza éste proceso.

Finalmente, se le preguntó al entrevistado si consideraba que las medidas tomadas a raíz de la pandemia, afectaron positiva o negativamente al proceso de insinuación de créditos, en base a lo cual indicó que como cambio positivo considera la introducción de la tecnología y la facilidad del trabajo remoto y como efecto negativo la dificultad para validar la documentación arrimada. Opinión con la cual coincidimos, ya que si bien todo éste cambio representa un gran avance en la digitalización del proceso de insinuación de créditos, reduciendo además tiempos y papel, todavía

²² Resolución Técnica N° 37. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios relacionados. (pp 36).

constituye una modificación muy novedosa, por lo que presenta ciertos problemas como la validez de la documentación recibida y además la falta de firma digital de la mayoría de las personas.

Conclusión del capítulo

Como puede observarse, la pandemia introdujo diversas modificaciones en el proceso de insinuación de créditos, pasándose de presentar las solicitudes de manera presencial en la oficina de la sindicatura, a hacerlo de manera electrónica, variando el medio dependiendo de las medidas tomadas por cada uno de los juzgados, siempre y cuando se pueda garantizar la identidad o autenticidad de la solicitud de verificación, así como también la integridad o inalterabilidad de toda la documentación respaldatoria.

Algunas de las variantes tomadas por los juzgados para el proceso de verificación de créditos son:

- Envío de verificaciones por correo electrónico al mail proporcionado por la sindicatura.
- Creación por parte de la sindicatura de una página web, como es el caso de Vicentín, acompañado también del uso de correo electrónico.
- Presentar las solicitudes mediante el sistema del Poder Judicial de la Nación, a través de la creación de un “incidente de verificaciones tempestivas”. Sin embargo, lo negativo de este método es que los escritos solo pueden ser presentados por patrocinio letrado y no todos los acreedores cuentan con uno.
- Verificación presencial con plazos alargados: Esta medida fue tomada por un juez en Buenos Aires, cuando el Gobierno permitió a los síndicos concurrir a su oficina una vez por semana, ya que el mismo consideraba que aún no existía un mecanismo electrónico que brindara la seguridad suficiente. Por lo que resolvió que las insinuaciones se llevaran a cabo de forma presencial, alargando los plazos establecidos en la Ley de Concursos y Quiebras, fijando una semana por cada día que correspondería según la Ley.
- Verificación a través de Google Sites: En este caso, se debe crear una página web mediante Google Sites, con la finalidad de que los presuntos acreedores suban sus solicitudes de verificación, completando un formulario originado por la sindicatura y posteriormente envíen la documentación respaldatoria al correo electrónico informado por la sindicatura.
- Verificación mixta: Esta medida fue aplicada por un juez en septiembre del año 2020, cuando ya la medida de ASPO se encontraba más flexible. En este caso se estableció la presentación a través del sistema del PJJ para los acreedores que contaran con patrocinio letrado y la insinuación vía correo electrónico para el resto de los acreedores, o también la

verificación presencial en la oficina de la sindicatura, siempre y cuando se lleve a cabo el estricto protocolo sanitario.

Cabe destacar que en todos los casos, el acreedor debe conservar en su poder toda la documentación cargada, ya que tanto la sindicatura como el juzgado, pueden solicitarla en cualquier momento. Además, toda la documentación subida debe ser acompañada de una declaración jurada y agregársele un hash, con la finalidad de garantizar la veracidad e inalterabilidad de la misma, pudiéndose pedir certificación contable con el objetivo de validar la documentación.

Por otra parte, en cuanto al pago del arancel, este pasó a hacerse mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada por la sindicatura, debiendo el acreedor adjuntar el comprobante de pago con el resto de la documentación.

Finalmente, en cuanto al proceso de observación o impugnación de créditos, el mismo también pasó a ser de manera electrónica, lo cual permitió agilizar los procesos, ya sea a través de la creación de un Google Drive con acceso a todos los acreedores y al deudor, vía correo electrónico, mediante Google Sites o a través del incidente originado en el sistema del Poder Judicial, debiendo el síndico en este caso, cargar todas las insinuaciones no presentadas por este medio, para que la totalidad de los acreedores y el deudor puedan analizarlas, y formular sus observaciones e impugnaciones vía correo electrónico.

Capítulo III: Caso: Concurso Preventivo de la empresa “X”

Historia de la empresa y causas de su desequilibrio económico

A continuación, se analizará el caso del concurso preventivo de la empresa “X”, la cual se dedica a la construcción de edificios, incluyendo viviendas y plantas industriales, obras viales e hidráulicas, desagües y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sean de carácter público o privado.

La misma fue constituida en el año 2004 y su objetivo consistía en actuar como proveedor del Estado en materia de obras públicas, sin dejar de lado emprendimientos privados, plantas industriales y especialmente plantas de tratamiento de efluentes y demás obras tendientes a conservar el equilibrio ecológico.

La empresa tuvo bastante éxito, tanto en el sector público como en el privado, a lo largo de su historia constituyó numerosas obras en el municipio José C. Paz, tanto viviendas como calles de asfalto y llegó a trabajar con grandes empresas como lo son Gestamp Baires S.A. y Mercedes Benz. Sin embargo, desde el año 2014, la empresa comenzó a verse afectada por las distintas

crisis económicas presentadas en el país, siendo las más importantes la desaceleración de la actividad de construcción, el cepo cambiario y el aumento del costo de los insumos importados, producto de la devaluación monetaria.

A pesar de esto, en el año 2016 con la reactivación de la obra pública, la empresa logró concretar numerosos contratos, lo cual vino acompañado del aumento del 2,9% del PBI en el año 2017, provocando que la empresa pudiera incrementar sus ventas, generando así una mejora de su rentabilidad. Sin embargo, éste éxito no tuvo gran duración, ya que en el año 2018 la misma se volvió a ver afectada por la situación del país, la cual se caracterizaba por una caída del 2,5% del PBI y una depreciación monetaria del 50,56% respecto del dólar, generando una inflación del 47,6% en los precios minoristas y 73,5% en los precios mayoristas. Así mismo en el 2019, la situación fue aun peor, alcanzándose una inflación del 53,8%, siendo la mas alta desde 1991.

Todo esto produjo que la empresa a partir del año 2019, redujera el volumen de sus ventas, provocando una caída de la rentabilidad, lo cual vino acompañado del incremento de los costos salariales, cargas sociales y presión fiscal, provocando una difícil situación para la misma. Con éste panorama, la compañía comenzó a recibir denuncias por parte de la AFIP, lo que generó que se le inhabilitara para la ejecución de Obras Públicas, ocasionando una situación de crisis financiera y económica para la empresa, la cual luego se vió agravada por las medidas de “ASPO” tomadas para prevenir los contagios por Covid-19, lo cual originó que la empresa se encontrara prácticamente paralizada desde el 16 de marzo del 2020. En medio de toda ésta crisis, continuaron devengándose los costos ordinarios destinados al mantenimiento de la actividad, provocando una ruptura en la cadena de pagos, ya que por un lado se priorizó el pago de salarios, pero por otro la empresa se vió imposibilitada para pagar todas su obligaciones.

Finalmente, la cesación de pagos, el cual es el presupuesto objetivo para la apertura de concursos, se materializó el día 26 de octubre del 2020, fecha en la cual se tomó conocimiento sobre la existencia de un juicio ejecutivo promovido por el Gobierno de la CABA, provocando que la AGIP embargara fondos de las cuentas bancarias de la empresa, impidiendo el giro normal de la misma. Esto ocasionó que la empresa se presentara en Concurso Preventivo el día 30/10/2020, fecha posterior a las medidas de “ASPO” decretadas por el Gobierno.

Proceso de insinuación de créditos y presentación del informe individual

En cuanto al proceso de insinuación de créditos, el mismo se realizo de manera no presencial en su totalidad. Para esto la sindicatura creó una dirección de correo electrónico, la cual fue informada a los acreedores mediante las cartas certificadas enviadas por el síndico en las que se da a conocer la apertura del concurso, con la finalidad de que los acreedores pudieran enviar sus

solicitudes de verificación junto con la documentación respaldatoria correspondiente, al mail informado.

Se presentaron en total 45 acreedores, los cuales presentaron su solicitud de verificación por escrito, a través del mail proporcionado por la sindicatura, indicando su nombre y apellido o razón social, dependiendo del caso, su CUIT o CUIL, el número de CBU, su domicilio real y el constituido a efectos del juicio, su dirección de correo electrónico, su número de teléfono, el nombre y apellido del representante en caso de corresponder, y finalmente el monto, causa, privilegio y garantías invocadas.

Así mismo, junto con el pedido de verificación, los insinuantes adjuntaron la documentación respaldatoria, la cual fue también enviada por mail en su totalidad. Sin embargo, en este caso específico, no se solicitó declaración jurada, ya que en principio se entiende que la documentación enviada constituye una declaración jurada en sí misma, por lo tanto el acreedor al enviarla esta sujeto a responsabilidad penal en el caso de que la documentación resulte falsa o alterada total o parcialmente, pudiendo ser reprimido con reclusión o prisión de 1 a 6 años si se trata de un instrumento público y de 6 meses a 2 años en el caso de que sea un instrumento privado, según el artículo 292 del Código Penal.

En relación al pago del arancel, el síndico contaba previamente con una caja de ahorro, por lo que la misma fue proporcionada a los presuntos acreedores, los cuales posteriormente pagaron el arancel correspondiente a través de transferencia bancaria a la cuenta informada. Posteriormente, la sindicatura informó al juzgado la cantidad de aranceles recibidos, rindiendo cuentas de los mismos, la cual debería coincidir con los créditos sujetos a arancel, los cuales son todos los créditos insinuados a excepción de los laborales y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos, vitales y móviles, de acuerdo a lo expresado en el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras. En cuanto al comprobante de la transferencia, el mismo fue enviado por los acreedores al mail informado previamente por la sindicatura.

Por otra parte, la sindicatura agregó un "Hash" a toda la información recibida, tanto a la solicitud de verificación como a la documentación adjuntada, con la finalidad de garantizar la inalterabilidad de la misma, ya que como se mencionó anteriormente, el mismo consiste en un algoritmo que le calcula a un archivo PDF un número único e irrepetible, por lo tanto si posteriormente el archivo es modificado, dicho número cambia. Para poder generar el Hash, la sindicatura utilizó la página web del gobierno Argentino, la cual en la parte de "Trámites a Distancia", otorga la opción de descargar de manera gratuita un generador de "Hash". Una vez descargado el aplicativo, en éste debe adjuntarse el archivo en PDF y presionar el botón "Calcular", creando así el código "Hash".

Además, el “Hash” permite establecer una fecha de corte, validando el día y la hora en que se presentó toda la documentación con el objetivo de evitar inconvenientes en el caso de que alguna insinuación llegase fuera de término y el acreedor indicara que la misma fue enviada en término. Por lo tanto, esto permitió que la sindicatura realizara un corte de la documentación recibida a las 23:59 pm del día del vencimiento del plazo para solicitar la verificación, siendo consideradas tardías las solicitudes recibidas después de dicho horario.

Posteriormente, la sindicatura envió un mail a cada uno de los acreedores indicando la recepción del pedido de insinuación, la hora y fecha de recepción, el código de “Hash” otorgado a cada uno de los documentos enviados, una nota aclarando que si dentro de las próximas 72 horas no se plantea ninguna discrepancia, la solicitud será tomada como válida e íntegra, la confirmación de la recepción del arancel y la página web creada por la sindicatura mediante “Sites” de Google, en la cual se llevará a cabo el periodo de observación de créditos.

Una vez realizado esto, la sindicatura procedió a verificar la documentación enviada por los insinuantes, utilizando para esto tareas de auditoría, la cual consistía principalmente en: la constancia de Alta Trabajador en el sistema Registral de la AFIP para el caso de créditos laborales, la cual fue constatada por la sindicatura con los prints de pantalla del sistema “Liquidación en línea” de la página de la AFIP; la declaración jurada del sistema de seguridad social (Formulario 931), para el caso de los créditos correspondientes a aportes y contribuciones, para lo cual la sindicatura revisó que la concursada no haya aportado documentación que acredite que se encuentre cancelado dicho crédito; la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado (Formulario 2002), para lo cual la sindicatura también verificó que el deudor no posea documentación que acredite la cancelación del crédito; el acto administrativo por el cual se inicia el sumario, la resolución aplicando la multa y la notificación al deudor de la aplicación de la sanción, para el caso de las multas impositivas; las facturas en el caso de prestación de servicios, lo cual fue constatado con la certificación contable presentada con el preventivo, entre otros.

Así mismo, cabe destacar que toda la documentación respaldatoria debe ser enviada a la sindicatura mediante la dirección de correo electrónico indicada, siendo la misma puesta a disposición por parte del acreedor en el caso de que la sindicatura necesite constatar los originales de manera física. Sin embargo, la misma debe ser enviada previamente, ya que de darse el caso contrario la sindicatura no aconsejará la verificación del crédito. Tal fue el caso, de uno de los presuntos acreedores, el cual formuló en su escrito de presentación un acápite denominado “documental a disposición de la sindicatura y del juzgado”, indicando que teniendo en cuenta la cantidad de documentación respaldatoria involucrada, resulta imposible acompañar la misma vía mail, por lo que ésta debe ser solicitada de manera fehaciente para su compulsación, ya sea en el

domicilio del acreedor o en el juzgado interviniente. Sin embargo, la sindicatura, como se mencionó anteriormente, no aconsejó la verificación de dicho crédito, ya que en ninguna parte de la Ley de Concursos y Quiebras se le brinda la posibilidad al acreedor de suplir la presentación de los originales de la documentación con una visita a su domicilio, ya que esto haría inviable la presentación del informe individual, debido a que la sindicatura tendría que concurrir al domicilio de cada uno de los insinuantés a constatar la documentación.

En el mismo sentido, la sindicatura fue armando, de manera online, el legajo por cada uno de los acreedores, incluyendo en los mismos la solicitud de verificación y la documentación respaldatoria enviada por el acreedor, dejando constancia de las medidas realizadas.

Por otra parte, en cuanto al periodo de observaciones e impugnaciones, el cual tiene lugar durante los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para solicitar la verificación, éste fue llevado a cabo de manera online, mediante la utilización de una página web pública a la cual tuvieron acceso el deudor y todos los acreedores, con la finalidad de que los mismos revisen los legajos armados por el síndico y en caso de considerarlo, realicen a través del mail las observaciones correspondientes. Al igual que con el vencimiento de las solicitudes de verificación, acá también la sindicatura realizó un corte para asegurar la integridad de las observaciones recibidas. Posteriormente, a las 48 horas de vencido el plazo, la sindicatura envió al juzgado vía mail un Excel indicando el número de legajo, el nombre o razón social de cada acreedor, el CUIT, el código Hash sobre la nota de insinuación, el código "Hash" sobre la documentación adjuntada e informó si el crédito fue o no observado.

En relación al legajo de copias, el mismo quedó en desuso, por lo que se trabajó con un único legajo online, al que tuvieron acceso todos los interesados, como se detalló en el párrafo anterior, debido a que al ser todo el procedimiento vía internet, el mismo pierde sentido.

Finalmente, el síndico procedió a formular el informe individual para cada acreedor, indicando en el mismo:

- Nombre y apellido o razón social del acreedor insinuante
- CUIT/CUIL/DNI del acreedor
- CBU del acreedor
- Domicilio real y constituido
- Email y teléfono del acreedor
- El código HASH correspondiente, tanto para la nota de insinuación como para la documentación enviada, el cual puede ser uno o más códigos dependiendo del número de archivos.

- El nombre del representante, en caso de corresponder (De lo contrario sería por derecho propio)
- El monto solicitado por el acreedor
- La causa atribuida al crédito insinuado
- El detalle de la documentación exhibida por el insinuante
- El privilegio pretendido
- El monto denunciado por la deudora
- La garantía invocada
- Las observaciones e impugnaciones por parte del deudor y por parte de los acreedores
- La fecha del primer incumplimiento de la deudora respecto del crédito
- El dictamen u opinión de la sindicatura sobre la procedencia del crédito y privilegio insinuados.

Dicho informe fue presentado al juzgado de manera online, sin embargo también se le acercó una copia en papel por cuestión de practicidad, concluyendo así la presentación del informe individual por parte del síndico concursal.

De acuerdo a lo expuesto, puede observarse que ésta es otra manera de llevar a cabo las verificaciones no presenciales, ya que al ser un procedimiento muy novedoso, no se tiene un reglamento estricto sobre como proceder, sino que el mismo dependerá de lo decidido por cada juzgado.

Actualmente, aún no existe un reglamento definido, conviviendo por ende tanto el sistema de verificación presencial como el no presencial, a opción del insinuante, ya que existen acreedores que tienen dificultad para cargar la información de manera online debido al volumen de la misma, por lo que se brinda la oportunidad de solicitar la verificación presencialmente. Sin embargo, varios profesionales consideran que el sistema anterior es arcaico, ya que cualquier persona puede ingresar a la oficina del síndico, atentando contra su seguridad y contra el resguardo de los papeles, por lo tanto éste debería considerarse solo para cuestiones específicas mediante solicitud de turno.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, puede decirse que la pandemia Covid-19 produjo diversos cambios en la emisión del informe individual del síndico concursal, los cuales se caracterizaron principalmente por la incorporación de tecnología a éste proceso, debido a las medidas de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” impuestas por el Gobierno argentino.

Los cambios más importantes tuvieron lugar en el proceso de insinuación de créditos, ya que se modifica la forma habitual de presentar las solicitudes de verificación en formato papel en la oficina de la sindicatura, por las verificaciones no presenciales, reinterpretándose así el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, siendo ésta nueva modalidad a través de medios electrónicos, sin necesidad de que el acreedor tenga que asistir de manera presencial a la oficina del síndico. Sin embargo, debido a la novedad del proceso, no se cuenta aún con un reglamento único sobre como proceder, por lo que cada juzgado tomo medidas diferentes para llevar a cabo ésta nueva forma de verificación vía digital, buscando garantizar en todos los casos la autoría e inalterabilidad de la información. Entre éstas medidas se encuentran el envío de las solicitudes por correo electrónico, mediante la creación de una página web, a través del sistema del PJN, o la verificación mixta en la cual además de utilizar la vía digital, también se incluye la posibilidad de que el acreedor pueda realizar su pedido de manera presencial, cumpliendo con un estricto protocolo sanitario. Así mismo, en ciertos casos, se implantó un sistema de turnos para que los acreedores puedan presentarse físicamente en la oficina del síndico, con la finalidad de prevenir los contagios.

En cuanto a la documentación respaldatoria, también se realizaron modificaciones, ya que se dispuso que la documentación original quedara en poder de los acreedores, indicando que tanto la sindicatura como el juzgado podían solicitarla en cualquier momento; cuando anteriormente los acreedores debían presentar el original al síndico junto con dos copias y posteriormente el síndico devolvía la documentación original. Así mismo, se estableció que para poder garantizar la permanencia intacta de la solicitud de verificación y documentación presentada a la sindicatura, se debía agregar un “hash” a toda la información, lo cual es otro de los cambios producidos. Finalmente, se indicó que toda la documentación subida debía ser acompañada de una declaración jurada, con el objetivo de garantizar la veracidad e inalterabilidad de la misma.

Otro de los cambios producidos a raíz de la pandemia, consistió en solicitar al presunto acreedor el pago del arancel a través de transferencia bancaria al CBU indicado por la sindicatura, adjuntando una copia del comprobante de pago al momento de cargar digitalmente la documentación. Así mismo, se estableció que una vez que la sindicatura revise los pedidos de verificación, la documentación respaldatoria y el pago del arancel, emita un recibo, en el cual se deje constancia de la recepción del pedido y la fecha en el cual el mismo fue solicitado, lo cual coincide con el procedimiento habitual, la diferencia radica en que el mismo, al realizarse de manera electrónica, debe contar con firma digital de al menos uno de los funcionarios de la sindicatura.

En el mismo sentido, el proceso de observación de créditos también paso a realizarse de manera digital, sin necesidad de que los acreedores concurrieran al domicilio del síndico, como lo hacían habitualmente. Finalmente, otro de los cambios producidos que se dio en algunos concursos,

consistió en la digitalización del legajo de copias, lo cual representa una gran modernización del proceso concursal, ya que gracias a esto los acreedores pueden observar toda la información referente al concurso en tiempo real.

Por otra parte, las tareas de auditoría llevadas a cabo por el síndico con el objetivo de obtener elementos de juicio válidos y suficientes y así poder fundamentar su opinión sobre la verificación o no de cada uno de los créditos en su Informe Individual, el cual posee carácter de dictamen, también se vieron afectadas por la pandemia, ya que se presentaron dificultades para validar la veracidad de la información, debido a que la misma se obtiene de manera electrónica, además de que muchas veces ésta no cuenta con firma digital, lo que representa un inconveniente para que la misma sea considerada como un elemento de juicio válido y suficiente.

Sin embargo, se buscó dar solución a este problema a través de diferentes medidas, como solicitar al acreedor certificación contable de cada uno de los créditos que pretende verificar, establecer que la sindicatura o el juzgado puedan pedir en cualquier momento la documentación original en formato papel y ordenar que tanto ésta como las solicitudes sean presentada con una declaración jurada como se mencionó anteriormente, teniendo el acreedor por ende responsabilidad penal y civil, en el caso de presentar información falsa o alterada.

Por lo tanto, puede notarse que el Covid-19 modificó la forma de llevar a cabo todo el proceso para que el síndico pueda emitir su informe individual, lo cual trajo como consecuencia ciertas ventajas y desventajas, las cuales serán expuestas a continuación.

En cuanto a las ventajas, pueden mencionarse las siguientes:

- Incorporación tecnológica al proceso de insinuación de créditos, lo que representa un gran avance.
- Pago del arancel de manera electrónica, reduciendo tiempos.
- Mayor transparencia en todo el proceso al quedar todo digitalizado.
- Reducción de espacios y del uso de papel, trayendo esto un beneficio ecológico.
- Comodidad para los acreedores y la sindicatura al no tener que concurrir a la oficina de éste último.
- Ahorro de tiempos.
- Mayor control por parte del deudor y los acreedores sobre cada una de las solicitudes de verificación en el periodo de observaciones e impugnaciones
- Simplificación del proceso, facilitando el almacenamiento y búsqueda de la información
- Facilidad de presentación para los acreedores radicados en otras provincias, al poder presentarse de manera remota.

Por otro lado, en relación a las desventajas pueden destacarse las siguientes:

- Dificultad para validar la documentación respaldatoria.
- Ausencia de firma digital por parte de la mayoría de las personas, trayendo consigo problemas para validar la autoría e integridad de los escritos presentados.
- Restricciones para acceder a la documentación.
- Falta de habilidades suficientes en materia de sistemas por parte de los funcionarios intervinientes en los procesos concursales.
- Carencia de un reglamento único sobre como proseguir, lo que provocó que nadie supiera que hacer.

Finalmente, cabe resaltar que todos los cambios impuestos en la emisión del informe individual del síndico a partir del Covid-19, representan un gran avance a la modernización y digitalización de los procesos concursales, sin embargo constituyen modificaciones muy novedosas, por lo que aún quedan dudas sobre como proseguir, presentandose ciertos problemas relacionados en su mayoría con el acceso y validez de la documentación.

Bibliografía

Libros

- Rouillon, A. (2004). *Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522.* (13ª ed., actualizada y ampliada). Astrea.
- Nedel, O. (2014). *Informes de la Sindicatura en la Ley de Concursos y Quiebras.* (2da ed). Aplicación Tributaria S.A.
- Junyent Bas, F y Molina Sandoval, C. (2003). *Ley de Concursos y Quiebras.* (1era ed). Editorial Depalma.
- Slosse, C., Gordicz, J., Gamondés, S., Tuñez, F. (2015). *Auditoría.* (3era ed., actualizada y ampliada). Thomson Reuters La Ley.
- Casadío Martínez, C. (2001). *Insinuación al Pasivo Concursal.* (1era ed). Astrea.

Leyes y resoluciones

- Ley de Concursos y Quiebras [LCQ]. Ley 24.522 de 1995. 20 de Julio de 1995 (Argentina).
- Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas. Ley 20.488 de 1973. 23 de mayo de 1973 (Argentina).
- Resolución Técnica N° 37. *Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios relacionados.*
- Norma Internacional de Auditoría 500. *Evidencia de Auditoría.*

Páginas web

- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335423/norma.htm>
Consulta: 8 de agosto 2021
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>
Consulta: 8 de agosto 2021
- https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1178/e_galinf989.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Consulta: 15 de septiembre 2021
- https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5205/anzolayots2012.pdf
Consulta: 15 de septiembre 2021
- <https://consejo.org.ar/storage/attachments/Protocolo%20Comisi%C3%B3n%20S%C3%ADndico%20Concursal.p-FkQvQZJSir.pdf>
Consulta: 16 de septiembre 2021
- <https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/IF-2020-17685060-GCABA-MDEPGC%20-%20PROTOCOL-oJeZ1uBtZg.pdf>

Consulta: 16 de septiembre 2021

- https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5288/bajik-la-importancia-de-los-estados-contables.pdf

Consulta: 18 de septiembre 2021

- http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/48238/Documento_completo_.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Consulta: 18 de septiembre 2021

- <https://www.cij.gov.ar/nota-36967-Acordada-4-2020-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html>

Consulta: 11 de octubre 2021

- <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=123515>

Consulta: 11 de octubre 2021

- http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/111578/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consulta: 11 de octubre 2021

- <https://concursopreventivovicentin.com.ar/>

Consulta: 12 de octubre 2021

- <https://img1.wsimg.com/blobby/go/fa89879c-ce02-4bf8-a617-f55afaf13aeb/downloads/20210315%20INFORME%20GENERAL.pdf?ver=1629898585788>

Consulta: 12 de octubre 2021

- <https://img1.wsimg.com/blobby/go/fa89879c-ce02-4bf8-a617-f55afaf13aeb/downloads/20200512-%20Proceso%20de%20Verificacio%CC%81n%20no%20presenci.pdf?ver=1629898586479>

Consulta: 12 de octubre 2021

- <https://img1.wsimg.com/blobby/go/fa89879c-ce02-4bf8-a617-f55afaf13aeb/downloads/20200605%20-%20REGLAMENTO%20VNP%20.pdf>

Consulta: 12 de octubre 2021

- https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce

Consulta: 13 de octubre 2021

- <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/106/562>

Consulta: 13 de octubre 2021

- <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/09/30/doctrina-las-verificaciones-no-presenciales-una-herramienta-concursal-necesaria-en-tiempos-de-pandemia/>

Consulta: 16 de octubre 2021

- https://old.pjn.gov.ar/01_Home/Tutoriales%20DEOX.html
Consulta: 20 de octubre 2021
- <https://www.bbva.com.ar/empresas/preguntas-frecuentes/productos/financiacion/e/-como-puedo-firmar-un-echeq-.html>
Consulta: 20 de octubre 2021
- <https://www.argentina.gob.ar/inclusion-financiera/empresas/financiamiento/echeq>
Consulta: 20 de octubre 2021
- <https://blog.errepar.com/sindicos-concursales-pandemia/>
Consulta: 20 de octubre 2021
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#26>
Consulta: 20 de octubre 2021
- <https://abogados.com.ar/las-verificaciones-de-creditos-de-la-ley-24522-en-un-contexto-pandemico/28479>
Consulta: 20 de octubre 2021
- <https://www.youtube.com/watch?v=zSYah7qd43c>
Consulta: 21 de octubre 2021

Anexos

Entrevista

1. Antes del aislamiento preventivo impuesto por el Covid-19: ¿Qué procedimientos debía llevar a cabo el Síndico para poder confeccionar y emitir su informe individual?:

“Sucintamente

- ✓ En el concurso:
 - 1) retirar del juzgado copia de los legajos que dejaba el concursado / Retirar fondos para el envío de correspondencia
 - 2) pedir los libros contables al concursado
 - 3) enviar las cartas invitando a los acreedores a concurrir. Presentar información sobre la correspondencia y rendir cuenta de los gastos incurridos
 - 4) recibir de los presuntos acreedores las insinuaciones, con 2 copias
 - 5) informar al Juzgado sobre las impugnaciones recibidas
 - 6) Trabajar la información recibida. En caso de ser necesario pedir + información
 - 7) Preparar y presentar los informes individuales

- ✓ En el caso de Quiebra: Son los puntos 4* a 7* anteriores”.

2. ¿Cómo afectaron a éstas tareas, las medidas restrictivas tomadas por el Gobierno para prevenir los contagios por Covid-19?:

- ✓ No se pudo concurrir a los Juzgados a ver Expte.
- ✓ Se implemento un esquema de solicitud de turnos
- ✓ Mucha preocupación sobre tener contacto “estrecho” con personas o papeles.
- ✓ Demoras en todos los tramites
- ✓ Dificultades para tramitar cédulas, oficios, etc. etc. En parte solucionado por la aparición de los DEOX (tema que ayudo y acelero muchos tramites)

3. Qué cambios se produjeron en el proceso de insinuación de créditos debido al Covid-19?:

- ✓ Nadie tenía claro cómo proceder.
- ✓ Cada “juizado con su libreto o librito”
- ✓ Aparecieron las verificaciones “a distancia” vía web.
- ✓ Se potencio con la presentación en concurso de Vicentin SA. La sindicatura de este concurso, creo una página web (muy buena) para “subir la información”.
- ✓ Cada sindicatura, hizo lo que pudo, proponiendo a los juzgados diferentes medidas.
- ✓ Nombrar depositarios de la documentación a los presuntos acreedores
- ✓ Dificultades para validar la información y la veracidad
- ✓ Problemas con la existencia de nueva documentación, por ej. eCheq

4. En éste contexto de pandemia, ¿Cuáles son los nuevos métodos de recolección de evidencia de auditoría, para poder determinar que la documentación ofrecida por el acreedor es válida?

“Solicitar al acreedor certificación contable de los créditos que pretende verificar”.

5. ¿Cómo se asegura el Síndico de que esa documentación obtenida por los acreedores y el deudor es válida y suficiente?:

“A la información recibida vía web, se debe validar: día y hora, pasar a formato PDF y agregar un hash a TODO lo recibido, para garantizar la autenticidad. De ser posible, pedir certificación contable, de este modo se transfiere la responsabilidad a un profesional”.

6. Debido a la pandemia, ¿Hay algun rubro dentro del balance en el que se debe hacer mayor incapie en cuanto a los procedimientos de auditoría?:

“No, como siempre depende del negocio y del peso relativo y absoluto de cada uno. Obviamente, lo que tiene que ver con las deudas. No debe perderse de vista el objetivo final, y el efecto que la ASPO y pandemia tiene en el negocio”.

7. En cuanto al periodo para realizar observaciones e impugnaciones, ¿Se presentó algún cambio debido a las medidas de aislamiento preventivo?:

“Los legajos individuales de insinuación se digitalizan y suben a la web. Esto facilita que se puedan visualizar en su totalidad, facilitando las tareas de revisión o impugnación. Usualmente, los pretensos acreedores privados, no se ocupan de hacer este tipo de controles. Las impugnaciones se pueden cursar vía web”.

8. ¿Cree que las nuevas medidas tomadas a raíz de la pandemia tuvieron algún efecto positivo o negativo en todo éste proceso de insinuación de créditos y confección del Informe Individual?

- ✓ Positivo: introducción de la tecnología, facilito el trabajo en forma remota.
- ✓ Negativo: Dificultad para validar la documentación arrimada.

Reglamento para la VNP

El proceso se establecerá de la siguiente manera:

- 1) Todos los pretensos acreedores realizarán su verificación con una dirección de mail que declararán al efecto al momento de la carga de datos.
 - a) Si la dirección de mail declarada es una cuenta de Gmail se les permitirá la carga de datos de manera automatizada.
 - b) Si la dirección de mail declarada no es una cuenta de Gmail deberá proceder a completar la información y el proceso de carga de los documentos de manera indirecta, con un paso adicional de validación que se hará por alguno de los siguientes medios:
 - Mail: A través de una dirección de correo
 - Whatsapp: A través de un número de teléfono con cuenta de Whatsapp activa.

El envío de la información se realizará a través de carga mediante sistemas de envío de archivos (wetransfer o similares) donde se enviará un único link de descarga de la información de manera completa. El pretenso acreedor deberá verificar la correcta incorporación del material y la llegada a destino mediante pedido de confirmación.

- 2) Carga en Formulario de Google: El pretenso acreedor deberá acceder al link de carga y seguir los pasos allí indicados para:
 - a) completar la carga del formulario de verificación;
 - b) detallar la documentación acompañada;
 - c) subir la documentación.

En el sitio web indicado se detalla el link (enlace) para cargar los formularios y

documentación, según se realice con una cuenta de Google u otra.

- 3) En los sitios web informados se encuentran los instructivos para acceder al material para cumplir con todos los pasos y completar correctamente la carga.
- 4) El formulario deberá ser completado en todos sus campos obligatorios.
- 5) La descripción y detalle de la documentación deberá ser completa y se deberá cargar en el archivo Excel adjuntado, completando todos los datos solicitados de acuerdo al tipo de documentación.
- 6) El pretense acreedor deberá cargar el pedido verificadorio en archivos pdf de la siguiente manera:
 - a) 1º Archivo: Pedido de Verificación de Créditos
 - b) 2º Archivo: Documentación vinculada con la personería
 - c) 3º Archivo: Documentación respaldatoria del crédito insinuado: Aquí, el orden en que se deberán escanear los documentos debe ser el mismo en que se mencionan en el pedido de verificación.
- 7) La documentación será incorporada de acuerdo al siguiente proceso técnico de estandarización de documentos en formato legible:
 - a) Todos los documentos se deberán adjuntar en formato PDF.
 - b) Los documentos cuyos originales se encuentren en soporte papel, deberán escanearse en formato PDF.
 - c) En caso que un archivo supere el tamaño máximo de 100 MB se deberá dividir en parte 1 – parte 2 – parte 3, etc.- Se deberá completar el archivo Excell que se adjunta con la descripción de toda la documentación acompañada.
- 8) Pautas de creación de archivos PDF de documentación original papel para asegurar su correcta lectura y proceso.
 - a) Si el documento original es solo blanco y negro debe escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI en escala de Gris (8 bit).
 - b) Si el documento original es a color debe escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI a Color (24 bit).
 - c) Si los documentos originales de un mismo archivo son color y blanco y negro deben escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI a Color (24 bit).
 - d) Para formar parte de un único documento que su original sea en formato papel, debe crearse un único archivo PDF. El nombre del archivo tiene que estar relacionado con su contenido y, en caso que excepcionalmente, deban generarse varios archivos - por su tamaño- de una misma documentación, al nombre del archivo deberá adicionarse la frase "Parte 01", "Parte 02", etc.
 - e) Las hojas escaneadas no deben estar arrugadas, y en el escaneo deben ser

- ubicadas correctamente en forma vertical u horizontal, según la disposición del documento original, sin desplazamiento.
- f) Las hojas no deben presentar agregados, marcas, dobleces, ganchos o bloqueos de otras hojas u elementos como clips, etiquetas, escritos, etc. y deben realizarse los escaneos en superficies blancas y sin sombras.
 - g) Todos los dispositivos utilizados para digitalizar documentación deben configurarse con los parámetros recomendados.
 - h) Pautas de archivos PDF originales en PDF: Los archivos generados en forma original en pdf serán aceptados en tanto mantengan igual estándar o mayor que el del proceso informado anteriormente.
- 9) Los pretensos acreedores deberán completar la presentación y declaración vinculadas a la validación de la documentación subida a la plataforma:
- a) Suscribirán una declaración jurada respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida.
 - b) Hasheo del paquete de archivos: El pretenso acreedor con el fin de acreditar la información subida, cantidad, extensión y seguridad en el manejo de la información deberá acompañar un comprobante de hasheo de la información en formato SHA256 (<https://hash.online-convert.com/es> y otros). A tal fin deberá adjuntar una impresión en formato pdf obtenida del archivo a subir y deberá corresponderse una vez acreditado con el que realice la sindicatura. El hasheo de los archivos permite obtener una identificación numérica (hash) que asegura su correspondencia y evita cambios o alteraciones en el contenido.
- 10) El pretenso acreedor deberá adjuntar en la documentación o remitir por mail el comprobante de pago del arancel.
- a) El pago del arancel se podrá realizar a través de transferencia o depósito bancario a la cuenta Nro. CAJA DE AHORRO N° 22868/10 del NUEVO BANCO DE SANTA FE, CBU: 3300500125000022868108.
- 11) Toda la documentación original respaldatoria debe estar a disposición de la Sindicatura y del Juzgado a requerimiento de cualquiera de éstos, y deberá ser puesta a disposición en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado en el formulario de carga (art. 33 LCQ).
- 12) Una vez finalizada la carga recibirán –tanto el presentante como los síndicos una copia vía mail de la información cargada y recepcionada.

Anexo: Campos Obligatorios a cargar:

Personas Jurídicas:

- a) Contrato o Estatuto Social con sus últimas modificaciones
- b) Acta de Designación del representante Legal
- c) Copia de DNI
- d) Constancia de CUIT de la Sociedad.
- e) En el caso de apoderados de personas jurídicas el poder respectivo (no siendo necesarios en este caso el cumplimiento de los incisos a, b y c.).

Personas Humanas:

- a) Enviar copia de DNI y Constancia de CUIT
- b) En el caso de apoderados de personas humanas el poder respectivo.

También deberá cargarse:

- Constitución de un Domicilio Procesal en la ciudad de Reconquista, además de consignar el domicilio real del Acreedor y, en todos los casos un Domicilio Electrónico (correo electrónico) y números de teléfonos pertinentes y siempre un teléfono que cuenta con notificaciones de whatsapp.
- Se deberá consignar la nacionalidad del pretense acreedor, y en caso de ser argentino deberá agregar el número de CUIT.
- Como campo obligatorio los pretensos acreedores deberán consignar el monto de la verificación solicitada, indicando además la moneda ya sea pesos, dólares u otra moneda extranjera o si corresponde a otro tipo de obligación (hacer/ no hacer) debiendo en este caso aclarar de qué tipo de obligación se trata.
- Con relación al crédito deberá identificarse si posee privilegio/s (general, especial, y en su caso consignarlo) o si se trata de un crédito quirografario o subordinado.
- Los pretensos acreedores deberán desarrollar una explicación de la causa y detalle del derecho que pretenden sea reconocido.
- Con relación a la documentación respaldatoria deberán elegir una -o varias- de las opciones que el formulario enumera, o bien la opción otros, debiendo en ese caso describir el tipo de documentación del que se trata.
- Para el caso que el pretense acreedor deba abonar el arancel previsto en el art. 32 L.C.Q. deberá adjuntar el respectivo comprobante en la presentación de documentación.
- Por último deberá declarar bajo juramento que la información proporcionada es verídica y se corresponde con los documentos que posee.
- En caso de que el pretense acreedor marcara las dos opciones del formulario de cargo (Si declaro la validez y No, debo revisar la información) el pedido será descartado y se tendrá

como no presentado.

Aclaración final: El presente reglamento podrá ser modificado, adecuado, ampliado, aclarado y modulado conforme el devenir del proceso concursal a los fines de garantizar el acceso igualitario de todos los acreedores que opten por esta vía verifcatoria y la seguridad en el tránsito y almacenamiento de la información. Cada acreedor asume la responsabilidad civil y penal que entraña la remisión de documentos que pudieran hallarse parcial o totalmente adulterados, de cualquier forma. Asimismo deberá poner a disposición de la Sindicatura o del Juzgado los documentos que le sean requeridos y brindar todas las explicaciones que resulten necesarias. Todo ello bajo expreso apercibimiento de aconsejar su no admisión o verificación tempestiva, sin perjuicio de otras motivaciones de orden legal que pudieran asimismo existir en cada caso.

El presente reglamento deberá siempre interpretarse de buena fe, conforme al principio de celeridad procesal y fundamentación razonable (Arts. 3, 9, 10 CCyC; Arts. 32, 33 LCQ). Por lo tanto, cualquier duda o dificultades que pudieran surgir en el momento de acceder al presente proceso, por parte de los pretensos acreedores, deberá zanjarse mediante la consulta inmediata a la Sindicatura Concursal, mediante los canales de comunicación habilitados al efecto. En defecto de atención efectiva por parte del órgano sindical, deberá ponerse en conocimiento del Juzgado, antes del plazo límite para la presentación de los pedidos de verificación de créditos tempestiva, por cualquier medio.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2022

Sres.

Homologaciones y Obligaciones Académicas

Universidad de Belgrano – Facultad de Ciencias Económicas

Presente.

Ref.: Presentación de Trabajo Final de Carrera

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con el fin de comunicar que la Tesina de la alumna María Jesús Paz Avila, Matrícula Nro: 301-31025, titulada "*Informe Individual del Síndico Concursal: Cambios producidos a partir de la pandemia Covid-19*", se encuentra en condiciones de ser elevada a un Tribunal para su correspondiente defensa.

Sin otro particular, me despido atentamente.



Miguel Angel Tregob
Legajo: 3030013